BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 31
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.958

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



RADIODIFUSION

Decreto 953/2006

Déjanse sin efecto las autorizaciones conferidas por los Decretos 2679/92, 1019/94, 1183/94 y 1150/94 al Obispado de Comodoro Rivadavia para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en determinadas localidades de la provincia del Chubut, en virtud del desistimiento formulado por el referido Obispado.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO los expedientes Nros. 1249/91; 668/92; 676/92; y 905/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, los Decretos Nros. 2679/92; 1019/94; 1183/94; 1150/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2679 de fecha 29 de diciembre de 1992, se autorizó al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría D, en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que con fecha 14 de mayo de 1997 el referido OBISPADO formuló desistimiento de la autorización oportunamente concedida.

Que así también, a través del dictado del Decreto Nº 1019 de fecha 28 de junio de 1994, se autorizó al referido OBISPADO para la prestación de otro servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría D, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que con fecha 14 de mayo de 1997, se comunicó el desistimiento de la autorización oportunamente concedida.

Que en otro orden, mediante Decreto Nº 1183 de fecha 15 de julio de 1994, se autorizó al citado OBISPADO de COMODORO RIVADAVIA para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría D, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que con fecha 9 de mayo de 1997 el referido OBISPADO manifestó su intención de desistir a la autorización otorgada.

Que asimismo, a través del Decreto Nº 1150 de fecha 15 de julio de 1994, se autorizó al citado OBISPADO para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, en la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT.

Que con fecha 9 de mayo de 1997, se comunicó el desistimiento de la autorización concedida.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto las autorizaciones aludidas, otorgadas al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA.

Que en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado conocimiento de los desestimientos formulados, procediendo en consecuencia, a la cancelación de las reservas de los parámetros oportunamente asignados al referido OBISPADO.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización conferida mediante Decreto Nº 2679/92 al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría D, en virtud del desistimiento formulado por el referido OBISPADO.

Art. 2º — Déjase sin efecto la autorización conferida mediante Decreto Nº 1019/94 al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, canal 221, frecuencia 92.1 MHz.,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

categoría D, en virtud del desistimiento formulado por el referido OBISPADO.

Art. 3º — Déjase sin efecto la autorización conferida mediante Decreto Nº 1183/94 al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría D, en virtud del desistimiento formulado por el referido OBISPADO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la autorización conferida mediante Decreto Nº 1150/94 al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, en virtud del desistimiento formulado por el referido OBISPADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 955/2006

Sustitúyese la asignación de frecuencia para la prestación de un servicio de frecuencia modulada que le fuera autorizada a la Universidad Nacional de La Plata, por el artículo 2º del Decreto Nº 821/89.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el expediente Nº 1080/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 821/89, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría A, canal 298, frecuencia 107.5 MHz., en la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 821 de fecha 15 de junio de 1989, se autorizó a dicha Casa de Estudios para la prestación del servicio de frecuencia modulada.

Que en oportunidad de la elaboración del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, se consideró al servicio correspondiente a la citada Universidad en categoría D, canal 298, frecuencia 107.5 MHz., dado que la documentación técnica oportunamente presentada por la Universidad, correspondía a parámetros sensiblemente inferiores a los determinados por el acto de autorización, y en atención a que resulta compatible con el resto de las estaciones incluidas en dicho Plan Técnico.

Que mediante Resolución Nº 2344-SC/98, ratificada por Decreto Nº 2/99 se aprobó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el ámbito de su competencia específica concluyó que la asignación al servicio referido en categoría A, genera incompatibilidades, entre otros, con los servicios correspondientes al canal 300 categoría C asignado en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, y al canal 297 categoría C de la localidad de SAN ISIDRO, todas de la provincia de BUENOS AIRES, adjudicadas en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que en consecuencia, y a fin de procurar la optimización del Plan Técnico referido, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se adecuen los parámetros técnicos del servicio autorizado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la medida propuesta, se dicta a fin de asegurar la protección de los sistemas ILS (sistema de aterrizaje por instrumentos) de probables interferencias originadas por estaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión, o por razones de seguridad.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y en virtud de las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por el artículo 2º del Decreto Nº 821/89, asignándosele el canal 298, frecuencia 107.5 MHz., categoría D.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 956/2006

Sustitúyese la asignación de frecuencia para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora, que le fuera autorizada a la Universidad Nacional de Catamarca.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el expediente Nº 1068/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 783/89 y la Resolución Nº 181-COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 783 de fecha 2 de junio de 1989 se otorgó autorización a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que mediante la Resolución Nº 181-COMFER/90 se asignó al citado servicio la frecuencia 107.5 MHz., Canal 298, Categoría F.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, intervino en el ámbito de su competencia específica, determinando que la emisora deberá operar en la frecuencia de 100.7 MHz., Canal 264, hasta Categoría D, según Resolución Nº 142-SC/96, con un contorno protegido máximo (60 dBμ V/m) de 25 kilómetros y un área estimada de servicio (48 dBμ V/m) de 45 kilómetros.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, para la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y en virtud de las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, asignándosele la frecuencia de 100.7 MHz., Canal 264, hasta Categoría D, según Resolución Nº 142-SC/96, con un contorno protegido máximo (60 dBμ V/m) de 25 kilómetros y un área estimada de servicio (48 dBμ V/m) de 45 kilómetros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 952/2006

Desestímase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 593/2005 de la citada Secretaría.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 320/04 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se substancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata contra la Resolución SE.DRO.NAR Nº 593/05.

Que por la aludida Resolución se dispuso desestimar las presentaciones efectuadas por diversas asociaciones y corporaciones que nuclean a sujetos vinculados al manejo de precursores químicos, solicitando la reducción del valor de la inscripción ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, sugiriéndose una reducción del 50% de su valor cuando la baja facturación de los productos involucrados resultara en un monto poco significativo, que la presentación de informes tuviera frecuencia anual en vez de trimestral, sin detallar las ventas a consumidores finales y en donde se pudiera englobar en un solo renglón las ventas totales y que la SE.DRO.NAR tomara a cargo la instrumentación de la obligatoriedad de que en los envases de los productos figure si debe estar inscripto ante el citado Registro Nacional para poder adquirir y comercializar el mismo, que los comerciantes quedaran eximidos de la responsabilidad del destino final del producto que comercializan y que en los casos en que el comerciante solicitara al usuario su núme-

ro de Documento Nacional de Identidad, se considerara que la respuesta tenía carácter de declaración jurada eximiendo al vendedor de la responsabilidad de verificar su autenticidad.

Que, el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto fue rechazado mediante Resolución SE.DRO.NAR Nº 1334/05, correspondiendo resolver, en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que desde el punto de vista formal se han cumplimentado los recaudos previstos en los artículos 89 y 90 del mencionado reglamento.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, toda vez que los fundamentos expuestos por la presentante en sus distintos escritos no alcanzan a desvirtuar lo sostenido en el acto administrativo recurrido, resulta procedente rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 593/05 emanada del titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la Corporación de Patrones de Ferreterías, Bazares y Afines de La Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 954/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director de Sistemas Informáticos de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2036/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1679 de fecha 28 de diciembre de 2005, se designó con carácter transitorio a la Lic. Ana Laura GABIOUD como Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria como Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Lic. Ana Laura GABIOUD (D.N.I. Nº 21.411.232) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1679/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 957/2006

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 1/2006 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, personal del cuerpo de Guardaparques Nacionales de la citada Administración. Designación de egresados del Segundo Curso de Guardaparques de Apoyo.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 820/2005, en DOS (2) cuerpos, del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 26.078 se dispuso que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra, exceptuando —entre otros— a los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la carrera de Investigador Científico-Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al lº de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987 prevé la incorporación periódica a dicho cuerpo de aquellos cursantes que, egresados de los cursos promovidos y/o dictados con el citado fin por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sean considerados aptos para la función.

Que dicho organismo, a través de su Centro de Formación y Capacitación en Areas Naturales Protegidas, sito en la ciudad de Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba, ha dado por finalizado el día 2 de setiembre de 2005 el Segundo Curso de Guardaparques de Apoyo.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, se aprobó la distribución de cargos y dotación de la planta permanente del Escalafón 226, personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la adecuación de la distribución de dicho escalafón a las circunstancias expuestas, según el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Que por tal motivo, se hace necesario modificar la distribución de cargos aprobada por la Decisión Administrativa citada precedentemente, incorporando CINCUENTA Y SEIS (56) vacantes para permitir el ingreso de aquellos Guardaparques que sean considerados aptos para la función.

Que habiendo concluido el curso antes mencionado, es imperioso, para la salvaguarda de los espacios y áreas protegidas en todo el ámbito del territorio nacional, proceder a la designación, en las vacantes que se propician por el referido Anexo I, de los egresados del curso citado, que se detallan en el Anexo II del presente decreto.

Que tal como ocurrió con la convocatoria al I Curso de Guardaparques de Apoyo, el presente curso estuvo dirigido a seleccionar Guardaparques de Apoyo domiciliados en las comunidades circundantes a las áreas protegidas y para que presten servicios en esas mismas áreas, y por lo tanto, no se dan las condiciones de desarraigo que se presentan cuando la finalidad es cubrir cargos con asiento de funciones ubicados en zonas alejadas del lugar en que viven los postulantes.

Que en razón de ello, no es de aplicación en el caso lo dispuesto por el artículo 16, inciso c) del Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987.

Que por el Decreto Nº 491/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reasumido el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúan en dicho ámbito.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 6º,7° y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, agregando cargos de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del presente decreto, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 26.078.

Art. 2º — Desígnanse a los egresados del Segundo Curso de Guardaparques de Apoyo que se mencionan en el Anexo II del presente, en las vacantes de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES que se generan por el artículo 1º de la presente medida, Categoría GA-1 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, como excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Establécese que los Guardaparques de Apoyo designados por el Artículo 2º precedente, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 16, inciso c) del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 Presidencia de la Nación

ENTIDAD: 107 Administración de Parques Nacionales

PROGRAMA: 17 Conservación y Administración de Areas Naturales Protegidas

SUBPROGRAMA: 00

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE GUARDAPARQUES			
ESCALAFON 226			
AGRUPAMIENTO DE APOYO			
GA-1	56		$ 432.936.-

ANEXO II

	Nombre y Apellido	D.N.I.
1	GONZALEZ, Nelson Tomás	20.504.946
2	CEMBALO, Fernando Cristian	17.806.565
3	MARGARIDO, Osvaldo Emilio	21.780.035
4	LEMUNAO, Laura Roxana	24.017.891
5	PEREYRA, Martín Ceferino Enrique	24.986.061
6	DINAMARCA, Osvaldo Daniel	22.009.917
7	ESCOBAR, Griselda Margarita	20.987.096
8	NIELSEN, Juliana	27.255.438
9	DEHEZA, Sergio Daniel	17.115.473
10	SCHRO, Diego Fernando	27.255.057
11	MOISIUK, Alejandro Sergio Fernando	22.336.675
12	BROSSARD, Germán Ubaldo	29.315.078
13	ÑANCUCHEO, Héctor Marcelino	23.172.822
14	MACKOVIAK, Jorge	25.472.822
15	PARGADE, Carmen Gloria	22.743.779
16	PEREZ, Marcelo Gastón	22.987.488
17	DIONICIO BENITEZ, Pablo Daniel	25.690.038
18	FERNANDEZ, Oscar	25.332.985
19	JUAREZ, Simón Leonardo	13.279.102
20	MOROSINI, Fernando	25.898.320
21	BALLAY, Juan Carlos	25.193.131
22	VERGARA, Silvia Alejandra	24.986.230
23	CARDENAS, Mario Alberto	24.121.950
24	IRIARTE, Gonzalo Rodrigo Sebastián	25.212.665
25	FERNANDEZ, Sergio	20.596.394
26	LARA, Alejandro Martín	24.851.428
27	FERNANDEZ, Oscar Remigio	20.516.663
28	ALBO, Luis Alberto	8.340.353
29	SAEZ, Luis	25.036.909
30	ALDERETE, Juan Carlos	24.260.068
31	CASTILLO, Alberto Rodrigo	29.685.127
32	PARADA, Marcela Yanina	26.944.640
33	CHANAMPE, Rafael Wilfredo	18.337.337
34	AYALA, Miguel Angel	22.842.547
35	COYLA, Pedro Gervacio	24.580.832
36	POZAS, Andrés Alejandro	27.369.153
37	SEGOVIA, Fabricio Alejandro Antonio	23.290.289
38	RUIZ DIAZ, Dario Jacinto	21.567.241
39	PAZ, José Osvaldo	26.045.548
40	LUGGREN, Adolfo Isidro	16.611.177
41	RAMOS, Baltasar	32.211.013
42	MEDINA, Alejandro Darío	30.540.581
43	CABALLERO, José Antonio	27.520.126
44	AGUIRRE, Julio César	23.686.679
45	CONTRERAS, Leonardo Raúl	30.479.876
46	ROMERO Robinson, Nemesio	23.691.972
47	SALINA, Mariano Jorge	24.121.747
48	VERA, Belfor Luis	22.934.699
49	PARADA, Eulogio Ceferino	21.518.372
50	IBAÑEZ, Ricardo	20.663.733
51	AROS, Alberto Edgard	24.469.726
52	LETE, Ricardo Ariel	25.872.518
53	PEREYRA, Félix Edgar	26.373.765
54	MONTTI, Luis Adrián	23.445.272
55	TORRES, Daniel Alfredo	24.092.100
56	CAYUN, Clemente del Carmen	16.702.906

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 958/2006

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Coradir S.A., contra la Resolución Nº 165/2005 del citado Ministerio.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 148.341/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración deducido por la firma CORADIR S.A. contra la Resolución M. J. y D. H. Nº 165 de fecha 8 de marzo de 2005, por la cual se aprobó el procedimiento de selección para la Licitación Pública Nº 5/04.

Que CORADIR S.A. es una empresa oferente en la Licitación Pública Nº 5/04 convocada a efectos de adquirir equipamiento informático con destino al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la que resultara adjudicataria, entre otras, la empresa SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS S.A. —SICSA—, de cuya adjudicación se agravia la recurrente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se expidió mediante el Dictamen Nº 1446/05, glosado a fojas 39/41 de las actuaciones citadas en el VISTO, estimando que el recurso de reconsideración debía ser rechazado.

Que, en consecuencia, el titular de la precitada cartera desestimó el recurso de reconsideración de CORADIR S.A., por conducto de la Resolución M. J. y D. H. Nº 81 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que notificada que fuera la interesada de dicho acto, la misma no hizo uso, en el período previsto por la normativa vigente, del derecho que le asiste para mejorar o ampliar los fundamentos de su presentación en orden al tratamiento del recurso jerárquico en subsidio.

Que examinados los términos del recurso, como también el análisis efectuado por las áreas competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, no se advierten razones que permitan variar la decisión adoptada por conducto del acto recurrido.

Que procede, en consecuencia, desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa CORADIR S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), tomó intervención en estos actuados la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la facultad conferida por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la firma CORADIR S.A. contra la Resolución M. J. y D. H. Nº 165 de fecha 8 de marzo de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 421/2006

Excepción a lo previsto en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 368/05 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renovación de las contrataciones de personal por tiempo determinado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado a los niveles y grados de la planta permanente.

Que en las contrataciones que se propician, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación.

Que el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita exceptuar del citado cumplimiento a los agentes citados en el Anexo de la medida proyectada.

Que la medida de excepción se sustenta en la necesidad de renovar las contrataciones de las citadas personas, toda vez que por sus antecedentes, la prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que, sin perjuicio que el personal propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION no cumple con el requisito previsto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, en tanto superan el límite de edad allí establecido, los amplios conocimientos que poseen los postulantes, aconsejan exceptuarlos de tal restricción por aplicación de la prerrogativa contenida en el artículo 5º, segundo párrafo del Anexo I de la reglamentación de la citada ley, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración al personal contratado, comprendido en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que se cuenta con la partida presupuestaria a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y de Asuntos Legales y Normativa de dicho organismo, han tomado la intervención que les compete.

Que se ha expedido favorablemente la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida, del impedimento para ingresar a la Administración Pública, previsto en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de su contratación en los términos del artículo 9º de la citada ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
BAHL, Lidia María	D.N.I. Nº 3.798.543	E-2
CABRERA, Santiago	D.N.I. Nº 7.528.458	E-3
ESPOSITO, Osvaldo Pedro	D.N.I. Nº 4.301.463	E-0
ISSEL, Juan Carlos	L.E. Nº 5.308.980	E-3
LOMBARDO, Juan Pablo	D.N.I. Nº 4.366.782	E-3

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 431/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos de la Carta Convenio P4210.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente N° 2797/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, 282 del 4 de abril de 2005, 398 del 2 de mayo de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la Carta Convenio P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar la igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Plan de Adquisiciones y Contrataciones oportunamente presentado cuenta con la no objeción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fechas 12 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que el 3 de febrero de 2006, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada Carta Convenio hasta el 30 de junio de 2006.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, la CARTA CONVENIO P4210 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO P4210.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuyo detalle obra en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de esta medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA TOTAL	MONTO
CASTILLO, LILIANA BEATRIZ	27-12581930-9	LOCACION DE OBRA	16/04/2006	30/06/2006	$ 7.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	3	4	1	1	22	$ 7.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N

I 3: Inciso 3: Servicios No Personales

PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales

Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 432/2006

Apruébase la modificación a un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el expediente Nº 2585/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada fuera superior a PESOS TRES MIL ($ 3.000,-) serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Ricardo Ezequiel CANGENOVA en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA – PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PROYECTO ARG/04/010 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Ricardo Ezequiel CANGENOVA (DNI Nº 22.147.018) que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al proyecto ARG/04/010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PROYECTO ARG/04/010

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
CANGENOVA, RICARDO EZEQUIEL	20-22147018-5	01-02-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 33.451,00
TOTAL							$ 33.451,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 422/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que trámite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	LC: 5.263.110	Laucella, Ana María	01/03/2006 al 30/06/2006	Consultor A II	100%	$ 3.610,00	OBRA	SECUL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 428/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación por locación de servicios celebrada bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007346/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 40 del 18 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución citada en el Visto el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó oportunamente la renovación de contratación de personas, en el marco del régimen normado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmienda de una de esas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de la modificación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona, cuya modificación de contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación por locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BRUNI, CLAUDIO ROMANO	DNI	12.511.540	CB	IV100	01-Abr-06	31-dic-06	$ 3.000,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 429/2006

Excepción a lo establecido en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0015232/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, el MINISTRO DEL INTERIOR solicita exceptuar de lo previsto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al señor Juan Nicolás DIAZ ARAOZ (D.N.I. Nº 4.286.046).

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contratar transitoriamente a la referida persona bajo el régimen del artículo 9º de la mencionada Ley, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto Nº 707 del 22 de junio de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en orden a las facultades otorgadas por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Juan Nicolás DIAZ ARAOZ (D.N.I. Nº 4.286.046) de lo establecido en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 424/2006

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios, suscripto por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 755 de fecha 17 de noviembre de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 694 de fecha 5 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 694/05 aprobó la contratación del señor Daniel Eduardo ALONSO en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Que la Decisión Administrativa Nº 755/05 aprobó una enmienda al contrato de locación de servicios aprobado por la resolución referida en el párrafo anterior.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación del señor Daniel Eduardo ALONSO a quien se le han asignado nuevas tareas y responsabilidades.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto por el señor Daniel Eduardo ALONSO y la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría, Rango y Dedicación	Honorarios Mensuales
1	ALONSO, Daniel Eduardo	D.N.I. 28.236.951	01/12/05 al 31/01/06	Consultor B II 100%	$ 2.707,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 423/2006

Excepción a la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la referida Ley requiere ser argentino nativo, por opción o naturalizado para ingresar a la Administración Pública Nacional pudiendo el Jefe de Gabinete de Ministros exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/2001, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado de nacionalidad extranjera que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 707/05.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Natalia GUARNACCI SCHIAVO, de nacionalidad brasilera, conforme prevé el Decreto Nº 707/05 y garantizar la continuidad de los servicios prestados, en función de su idoneidad y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Natalia GUARNACCI SCHIAVO (D.N.I. Nº 92.921.012) de la restricción prevista en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 433/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-0838030055/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Dn. Eduardo Luis JURISIC bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD (Subsec. PRyF) ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD (Subsec. PRyF), a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, oportunamente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD (Subsec. PRyF) y el Doctor Dn. Eduardo Luis JURISIC (DNI Nº 16.869.602), de conformidad con las condiciones, período y honorario mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 433

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS - SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION					
JURISIC, Eduardo Luis	DNI Nº 16.869.602	Consultor B	IV	01/03/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 427/2006

Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el citado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 669/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BECK, Rolando Alan	17.537.103	01-02-06	30-06-06	B-III	$ 2.883.-	$ 14.415.-
CUADRADO, Marcelo Lorenzo	16.221.332	01-02-06	30-06-06	B-III	$ 2.883.-	$ 14.415.-
TOTAL					$ 5.766.-	$ 28.830.-

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decisión Administrativa 426/2006

Exceptúase al citado Tribunal de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0429949/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos de dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se indica en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Nº de orden	D.N.I. Nº	APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE CONTRATO	FUNCION	RANGO	CARGO	Importe mensual	Importe Total	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
1	29.582.615	PEREZ	Julián	Servicio	C	I	Consultor	1.550	6.200	1/03/06	30/06/06

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 430/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo, a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Bs. As, 27/7/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley N° 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que se transfirió una agente Nivel C de Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Jurisdicción 20-06 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE TURISMO, según lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 620 de fecha 27 de setiembre de 2005.

Que la modificación prevista se financia con incremento de recursos de las Fuentes de Financiamiento 12 - RECURSOS PROPIOS, 13 - RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECIFICA y 14 - TRANSFERENCIAS INTERNAS.

Que el Artículo 9° de la Ley N° 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, impone la obligación de aportar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente.

Que la medida propiciada esta amparada en las disposiciones de los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 26.078 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 y 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Modifícase la distribución de cargos y horas de cátedra, para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 425/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2006, a los efectos de hacer frente al costo de los estudios de monitoreo ambiental que serán llevados a cabo por investigadores del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 333/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.755, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios del Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Programa 01- Actividades Centrales, con el objeto de contar con los recursos necesarios a fin de posibilitar el ACTA ACUERDO entre dicho organismo y la firma IGUAZU JUNGLE EXPLORER, a efectos de hacer frente al costo de los estudios de monitoreo ambiental que serán llevados a cabo por investigadores del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la modificación prevista se financia con incrementos de recursos de la Fuente de Financiamiento 14 - TRANSFERENCIAS INTERNAS.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en el artículo 9º de la Ley Nº 26.078 y en el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

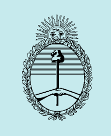
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

RESOLUCIONES



Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 2/2006

Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 607 de fecha 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que según lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley Nº 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día de la fecha.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5º, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO,
VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley Nº 24.013, de:

A. A partir del 1º de agosto de 2006, en PESOS SETECIENTOS SESENTA ($ 760) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de TRES PESOS CON OCHENTA ($ 3,80) por hora, para los trabajadores jornalizados.

B. A partir del 1º de setiembre de 2006, en PESOS SETECIENTOS OCHENTA ($ 780) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de TRES PESOS CON NOVENTA ($ 3,90) por hora, para los trabajadores jornalizados.

C. A partir del 1º de noviembre de 2006, en PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS ($ 4) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 370/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049032-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 371/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049031-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las

trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 372/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049030-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 373/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049029-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 374/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049028-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieran o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por presentación tardía de la documentación correspondiente resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 375/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049026-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 376/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049025-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 377/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049024-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 379/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049022-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleado-

res consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 744/2006

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la integración del mencionado Consejo.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 409 del 27 de mayo de 2005, 427 del 31 de mayo de 2005, 437 del 1º de junio de 2005 y 581 del 1º de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 409 del 27 de mayo de 2005, 427 del 31 de mayo de 2005, 437 del 1º de junio de 2005, 581 del 1º de agosto de 2005, 740 del 26 de julio de 2006 y 743 del 28 de julio de 2006 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que mediante nota de fecha 28 de julio de 2006, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO solicita la incorporación en calidad de consejero alterno ante el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL del Señor Carlos R. de la VEGA, en reemplazo del Señor Jorge Luis DI FIORI.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 42 del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto del 2004, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Juan Carlos LASCURAIN	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Carlos BUENO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Mario Rafael C. LLAMBIAS	Suplente	Ricardo GRIMAU
Titular	Fernando Alberto GIOINO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Carlos R. de la VEGA
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Mario Luis VICENS
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 743/2006

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 603/2004, en relación con la integración del mencionado Consejo.

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 409 del 27 de mayo de 2005, 427 del 31 de mayo de 2005, 437 del 12 de junio de 2005, 581 del 1° de agosto de 2005, 740 del 26 de julio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, desig-

nándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 409 del 27 de mayo de 2005, 427 del 31 de mayo de 2005, 437 del 1º de junio de 2005 y 581 del 1º de agosto de 2005, fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que mediante acta de fecha 27 de julio de 2006, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.R.A.) modificó la designación de consejeros que integrará la representación de los trabajadores.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexos II que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexos que forma parte integrante de la presente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR Consejeros			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Abel FRUTOS
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Vicente MASTROCOLA
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Angel GARCIA
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Omar VIVIANI
Titular	Patricia MARTIRE	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	José Luis BARRIONUEVO	Suplente	Carlos ACUÑA
Titular	Omar MATURANO	Suplente	Fabián HERMOSO
Titular	Julio PIUMATO	Suplente	José PEDRAZA
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Noé RUIZ
Titular	Omar SUAREZ	Suplente	Juan Carlos SCHMID
Titular	Antonio CALO	Suplente	Domingo MOREYRA
Titular	Manuel PARDO	Suplente	Luis PEREZ
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Juan Manuel PALACIOS
Titular	Víctor DE GENNARO	Suplente	Luis D'ELIA
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Pablo MICHELLI

Ministerio de Defensa
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

FUERZAS ARMADAS

Resolución 663/2006 y Resolución General 2092

Determínase el procedimiento al cual deberá someterse la implementación del proceso de importación de material bélico secreto, bajo el amparo de los regímenes de excepción establecidos por la Ley Nº 19.348 y los Decretos Nros. 4874/59 y 2921/70.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO la Ley Nº 19.348 y el Decretos Nº 4874 del 24 de abril de 1959 y Nº 2921 del 22 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.348 y los Decretos Nº 4874/59 y Nº 2921/70 establecen regímenes de excepción por los cuales se autoriza a las FUERZAS ARMADAS a importar material bélico secreto correspondiente a planes secretos aprobados por el MINISTERIO DE DEFENSA y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, sin el pago de derechos aduaneros y tributos nacionales.

Que corresponde determinar el procedimiento al cual deberá someterse la implementación del proceso de importación de dicho material.

Que la verificación previa del material importado bajo el presente régimen, dada la especificidad de los mismos, requiere la participación de especialistas en la materia.

Que en virtud del Artículo 4º del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 437 del 30 de mayo de 2000, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) integra la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO, cumpliendo además tareas de inspección y verificación del material a exportar, lo que torna aconsejable su participación a los efectos señalados en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente resolución se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 19, inciso 5) de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992 y los Artículos 234 y 235 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las FUERZAS ARMADAS elaborarán un Plan Anual de Provisión en el Exterior de Material Bélico, que deberá ser elevado a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA antes del 30 de junio de cada año.

Art. 2º — Las FUERZAS ARMADAS solicitarán autorización a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA ante cada importación de material incluido en el Plan Anual de Provisión en el Exterior de Material Bélico, previo al inicio de los trámites de importación ante las autoridades aduaneras.

Art. 3º — La SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA evaluará cada solicitud, verificando que el material se encuentre incluido dentro del Plan Anual de Provisión en el Exterior de Material Bélico o bien que responda a una situación imprevista justificada, debiendo responder en TREINTA (30) días hábiles, siempre que la situación imprevista se encuentre debidamente justificada y no requiera de aclaraciones posteriores, notificando su decisión a la Fuerza solicitante, que a partir de entonces estará habilitada para iniciar el trámite de importación.

Art. 4º — En forma simultánea a la notificación a la Fuerza solicitante señalada en el artículo precedente, la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA pondrá en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la autorización conferida.

Art. 5º — Las importaciones de material bélico secreto que se efectúen al amparo del régimen previsto en la Ley Nº 19.348 y los Decretos Nº 4874/59 y Nº 2921/70, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos allí establecidos, se encuentran sujetas a la intervención del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA), que deberá emitir un Certificado Previo de Inspección (CPI) que ampare la mercadería a importar detallando: cantidad, efectos, origen, procedencia, valor, posición arancelaria y demás datos que permitan su identificación, refrendado por la autoridad del Instituto o por los Inspectores que este designe, donde conste la inspección de las mercaderías. Dicho certificado integrará la documentación complementaria de la solicitud particular y constituirá requisito indispensable para autorizar su libramiento por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la cual efectuará las verificaciones de su competencia para establecer su correspondencia con el material efectivamente ingresado.

Art. 6º — Una vez producido el despacho a plaza, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS lo pondrá en conocimiento de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré. — Alberto R. Abad.

Ministerio del Interior

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 1421/2006-MI

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida por el Artículo 3º del Decreto Nº 145/2002.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y la Resolución Ministerial Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 145/05, se transfirió orgánica y funcionalmente a la Policía Aeronáutica Nacional, del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita de esta Cartera de Estado, constituyéndola en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo el aludido Decreto dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución del Ministro del Interior.

Que por Resolución 1907/05 se dispuso la prórroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, requiere del cumplimiento de metas aún pendientes de ejecución.

Que se ha sancionado, con fecha 31 de mayo de 2006 la Ley 26.102, de creación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en el dictado del Estatuto del personal de la Policía creada, como así también en el Decreto reglamentario de la Ley 26.102.

Que con la finalidad de completar el proceso de normalización, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de NOVENTA (90) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resolución Ministerial Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 568/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), actuante en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0324650/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006 formulado por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 2.160.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DIECINUEVE ($ 2.900.019) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL DIECINUEVE ($ 740.019), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 7.678.305) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DIECINUEVE ($ 2.900.019) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 4.778.286), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 28.545.916) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 32.330.292) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 993.910), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 222/2006

Declárase a Cisa Fueguina S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2005, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles, en su planta industrial a localizar en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 021158/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CISA FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma CISA FUEGUINA S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que iniciativa presentada se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CISA FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Pasaje Bove Nº 475 "B" de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 15.699.100). De dicha suma PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIEN ($ 3.750.100) corresponden a inversiones fijas y PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 11.949.000) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma CISA FUEGUINA S.A. será para el primer año de SEISCIENTOS TREINTA MIL (630.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles anuales; para el segundo año de UN MILLON CINCUENTA MIL (1.050.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles anuales, y para el tercer año de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL (1.512.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles anuales; considerando siempre TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma CISA FUEGUINA S.A. será, para cada año, de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma CISA FUEGUINA S.A., deberá contar con una plantilla mínima de VEINTINUEVE (29) personas durante el primer año, de CUARENTA Y CUATRO (44) personas durante el segundo año, y de CINCUENTA Y NUEVE (59) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de OCHO HORAS (8 hs.)

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

Art. 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los NUEVE (9) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1270/2006

Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por las Resoluciones Nros. 832/2006 y 927/2006, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y de la Resolución Nº 927-COMFER/06 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130 y 1246-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que tales medidas guardaron relación con numerosas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que hubieren resultado desiertos y a la incorporación al Plan Técnico Nacional de Frecuencias para el servicio de que se trata, de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que éste ostenta.

Que resultando inminente la apertura de los concursos públicos convocados por las prenotadas resoluciones, se verifica la ausencia de adquisición de pliegos de bases y condiciones en concordancia con la demanda que generara el dictado de las disposiciones de convocatoria.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta conveniente y oportuno prorrogar los llamados a concurso público antes citados, a los efectos de garantir la consecución de la finalidad perseguida a través de las convocatorias de las que se trata, vinculada con la diversificación de prestadores y evitar el dispendio de recursos del Estado.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer los efectos del vencimiento de la documental exigida por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, sobre quienes diligentemente obtuvieron la misma a fin de presentar sus ofertas, corresponde tener como válida toda aquélla documentación que hubiere sido colectada a partir del día 16 de mayo de 2006.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevé el referido pliego, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y por la Resolución Nº 927-COMFER/06, respectivamente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, señaladas en el Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán las aperturas de los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06— y por la Resolución Nº 927-COMFER/06, respectivamente.

Art. 3º — Establécese, con relación la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirá los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º de la presente, que se tendrá como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir del día 16 de mayo de 2006.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Potencia Diurna	Potencia Nocturna	Frecuencia en KHz.
11/09/06	10.00	BUENOS AIRES	JUNIN	VII	0.25	0.25	1370
11/09/06	10.00	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	VI	1	0.25	1660
11/09/06	12.00	BUENOS AIRES	NECOCHEA	VII	1	0.25	1520
11/09/06	12.00	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	V	5	1	1680
11/09/06	14.00	SALTA	GENERAL GUEMES	VI	1	0.25	1490
11/09/06	14.00	CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	V	5	1	1430
11/09/06	16.00	CHACO	QUITILIPI	VI	1	0.25	1540
11/09/06	16.00	CHACO	JUAN JOSE CASTELLI	VI	1	0.25	1350
12/09/06	10.00	CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	V	5	1	1000
12/09/06	10.00	CHUBUT	RAWSON	V	5	1	700
12/09/06	12.00	CORRIENTES	CORRIENTES	V	5	1	1450
12/09/06	12.00	CORRIENTES	SANTA LUCIA	VII	0.5	0.25	1600
12/09/06	14.00	CORRIENTES	MONTE CASEROS	VI	1	0.25	1500
12/09/06	14.00	CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	VI	1	0.25	1660
12/09/06	16.00	ENTRE RIOS	NOGOYA	V	5	0.25	1660
12/09/06	16.00	LA RIOJA	LA RIOJA	IV	10	1	1000
13/09/06	10.00	MENDOZA	SAN RAFAEL	V	5	1	1300
13/09/06	10.00	MISIONES	PUERTO RICO	VI	1	0.25	1510
13/09/06	12.00	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	V	5	1	820
13/09/06	12.00	RIO NEGRO	EL BOLSON	V	5	1	720
13/09/06	14.00	SAN JUAN	VILLA GENERAL SAN MARTIN	VI	1	0.25	1390
09/08/06	14.00	SANTA CRUZ	PUERTO DESEADO	III	25	1	1020
13/09/06	16.00	SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	V	1	1	900
13/09/06	16.00	SAN LUIS	SAN LUIS	VI	1	0.25	1580
14/09/06	10.00	SAN LUIS	VILLA MERCEDES	VI	1	0.25	1500
14/09/06	12.00	SANTA FE	ROSARIO	VII	0.25	0.25	1490
14/09/06	14.00	BUENOS AIRES	CARHUE	VII	0	0.25	1530
14/09/06	14.00	SALTA	SALTA	V	5	1	1090
14/09/06	16.00	RIO NEGRO	CIPOLLETTI	V	1	1	830
14/09/06	16.00	NEUQUEN	CENTENARIO	V	5	1	1480

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1271/2006

Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391/2003, referida a la emisión de películas en su totalidad y sin interrupciones de ninguna índole, dispuesta por la Resolución Nº 737/2004 y sus similares Nros. 2/2005, 306/2005 y 1334/2005.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1490-COMFER/03 y las Resoluciones Nº 1391-COMFER/03, 0737-COMFER/04, 0002-COMFER/05, 0306-COMFER/05 y 1334-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en primer término se dispuso que las películas que exhiban los servicios complementarios de radiodifusión a través de las diversas señales que difunden, deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Que los efectos de dicha resolución fueran suspendidos por su similar Nº 737-COMFER/04, prorrogada sucesivamente por el término de SESENTA (60) días mediante resoluciones Nº 002-COMFER/05, 0306-COMFER/05 y 1334-COMFER/05.

Que en la actualidad persisten las causas que motivaron la suspensión a que se alude en el considerando precedente motivo por el cual, deviene necesario continuar con la citada medida provisoria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1391-COMFER/03 dispuesta mediante la Resolución Nº 0737-COMFER/04 y sus similares Nº 0002-COMFER/05, 0306-COMFER/05 y 1334-COMFER/05 por el término de SESENTA (60) días, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 226/2006

Considérase sujeta a lo establecido por el citado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Canteras Cerro Negro Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de piso cerámico de porcelanato esmaltado.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0264413/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con OCHO (8) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en el Parque Industrial de Olavarría, Ruta 226 y Avenida Circunvalación, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de piso cerámico de porcelanato esmaltado con porosidad aparente menor al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%).

Que la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado certificado de registro emitido por BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL (BVQI) según la Norma ISO 9001:2000 para el aseguramiento de calidad y sistema de gestión.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FACULTAD REGIONAL HAEDO) ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando favorablemente acerca de la viabilidad del proyecto.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de

marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de piso cerámico de porcelanato esmaltado con porosidad aparente menor al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con OCHO (8) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 226

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PLANTA DE FABRICACION DE PISO CERAMICO DE PORCELANATO ESMALTADO CON POROSIDAD APARENTE MENOR AL CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%):

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8474.20	Molino de bolas, de DOS MIL LITROS (2000 l) de capacidad, con su motorreductor de accionamiento y tablero de control y mando, de los tipos utilizados en la molienda de pasta cerámica.	DOS (2)
8474.20	Molino de bolas, de CINCO MIL LITROS (5000 l) de capacidad, con su motorreductor de accionamiento y tablero de control y mando, de los tipos utilizados en la molienda de pasta cerámica.	DOS (2)
8479.82	Agitador para depósito de esmaltes, con sus dispositivos de anclaje y tablero de control y mando.	VEINTE (20)
8479.82	Mezclador, de CUATRO MIL LITROS (4000 l) de capacidad, con paletas de acero inoxidable y tablero de control y mando.	QUINCE (15)
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, con transportador a cadena para descarga y tablero de control y mando.	UNO (1)
8428.33	Transportador de acción continua de banda.	DIECISIETE (17)
8479.82	Mezclador de CUATRO MIL LITROS (4000 l) de capacidad con paletas de acero inoxidable, motorreductor de SETENTA Y CINCO KILOVATIOS (75 Kw) y tablero de control y mando.	UNO (1)
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, con transportador de banda para descarga y tablero de control y mando.	UNO (1)
8474.20	Molino de bolas, de SETENTA Y CINCO MIL LITROS (75.000 l) de capacidad, con su motorreductor de accionamiento y tablero de control y mando, de los tipos utilizados en la molienda de pasta cerámica.	UNO (1)
8479.89	Tolva dosificadora de TREINTA MIL LITROS (30.000 l) de capacidad, con válvula rotativa.	UNO (1)
7309.00	Depósito para el almacenamiento de agua de acero de CINCO MIL LITROS (5000 l) de capacidad, con sus válvulas de carga/descarga y medidor de nivel.	UNO (1)
8474.10	Criba vibrante para empastes cerámicos de UN MIL DOSCIENTOS MILIMETROS (1200 mm) de diámetro con su motorreductor de accionamiento y tablero de control y mando.	CUATRO (4)
8413.50	Bomba volumétrica alternativa a diafragma.	CUATRO (4)
8479.82	Agitador para depósito de esmaltes con sus dispositivos de anclaje y tablero de control y mando.	CINCO (5)
8419.39	Secador de empaste cerámico con control automático de granulometría, humedad y producción, conformado por: torre de secado por automatización, quemador de gas natural, ciclones, ventilador, medidores de nivel y tuberías de interconexión, todo ello montado sobre una estructura de soporte con plataforma y escaleras.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.32	Transportador de acción continua de cangilones.	DOS (2)
8479.89	Dosificador de solidos rotativo con motor de accionamiento.	OCHO (8)
8474.10	Criba vibrante para empastes cerámicos de NOVECIENTOS MILIMETROS (900 mm) de diámetro con su motorreductor de accionamiento y tablero de control y mando.	UNO (1)
8474.80	Prensa hidráulica de los tipos utilizados para el moldeo de baldosas cerámicas de UN MIL QUINIENTAS TONELADAS (1.500 t) de capacidad con alimentador de materias primas, aparato de enfriamiento de agua, fuente de poder hidráulica, dispositivo extractor de moldes y tableros de control y mando.	DOS (2)
8474.80	Prensa hidráulica de los tipos utilizados para el moldeo de baldosas cerámicas de UN MIL TONELADAS (1.000 t) de capacidad con alimentador de materias primas, aparato de enfriamiento de agua, fuente de poder hidráulica, dispositivo extractor de moldes y tableros de control y mando.	UNO (1)
8418.69	Aparato de enfriamiento de agua con equipo frigorífico incorporado.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua de rodillos motorizados.	TRES (3)
8419.39	Secador vertical de baldosas cerámicas, con transportador de alimentación a rodillos motorizados, transportador de descarga a correas, transportador a cadena para el desplazamiento interior, ventiladores, generador de aire caliente, plataformas de operación y tableros de control y mando.	DOS (2)
8419.39	Secador horizontal de baldosas cerámicas, con transportador a cadena para el desplazamiento interior, ventiladores, generador de aire caliente, tuberías para la aspiración y conducción de aire y tableros de control y mando.	UNO (1)
8424.20	Combinación de máquinas destinadas al esmaltado de productos cerámicos, constituida por: transportador de correa sobre el que se encuentran montados, aparatos de limpieza por medio de discos, aspirador de polvo, pulverizadores de esmalte, impresora serigráfica y cabina de aerógrafo; con equipos de preparación y dosificación de esmalte y tablero de control y mando.	TRES (3)
8428.90	Máquina automática de manipular y cargar productos cerámicos en carros transportadores mediante el empleo de una combinación de transportador de correas y rodillos motorizados con su tablero de control y mando.	SEIS (6)
8428.90	Máquina automática de manipular y descargar productos cerámicos en carros transportadores mediante el empleo de una combinación de transportador de correas y rodillos motorizados con su tablero de control y mando.	SEIS (6)
8417.80	Horno a rodillos, monocanal para la cocción de productos cerámicos de DOS MIL CUATROCIENTOS MILIMETROS (2.400 mm) de ancho y una longitud de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILIMETROS (119.880 mm), conformado por estructuras modulares prefabricadas en acero con revestimiento aislante interior, con ventiladores centrífugos, quemadores a gas, motovariadores, tuberías para la conducción de aire y humos de combustión, dispositivos de lubricación y tableros de control y mando.	UNO (1)
8417.80	Horno a rodillos, monocanal, para la cocción de productos cerámicos, de UN MIL SEISCIENTOS MILIMETROS (1.600 mm) de ancho y una longitud de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILIMETROS (66.500 mm), conformados por estructuras modulares prefabricadas en acero con revestimiento aislante interior, con ventiladores centrífugos, quemadores a gas, motovariadores, tuberías para la conducción de aire y humos de combustión, dispositivos de lubricación y tableros de control y mando.	UNO (1)
8422.40	Máquina de empaquetar baldosas cerámicas, con transportadores de correa y banda, detector de calidad mediante dispositivo óptico de lectura por rayos ultravioletas, manipuladores, aplicador de adhesivo, alimentador de cartones troquelados, impresora de chorro de tinta y tablero de control y mando.	DOS (2)
8427.10	Carretilla eléctrica, destinada a elevar y transportar contenedores de productos cerámicos, de desplazamiento autónomo, guiadas por medio de hilos de conducción o por láser.	DOS (2)
8427.90	Carretilla manual para manipulación de cargas, dotada con un dispositivo hidráulico de elevación de accionamiento manual.	DOS (2)
8716.80	Carro para el transporte y almacenamiento de baldosas cerámicas, montados sobre ruedas, con estantes constituidos por rodillos de giro libre.	CUARENTA (40)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8480.60	Moldes para la obtención de baldosas cerámicas.	NUEVE (9)
8421.39	Filtro de aire de mangas con ventilador centrífugo de DIEZ KILOWATT (10 Kw), válvula de descarga y sistema de limpieza automática del tipo "pulse jet".	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire de los utilizados para eliminar partículas en suspensión mediante pulverización de agua a contracorriente ("scrubbers").	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (USD 900.000.-).

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 6/2006

Adóptanse medidas en relación con la información que deberá contener la memoria de ejercicio de las sociedades por acciones, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66, encabezamiento e incisos 1, 5 y 6 de la Ley 19.550.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO las disposiciones de la Sección IX del capítulo I de la Ley Nº 19.550, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1493/82, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA está facultada para establecer normas sobre contabilidad, valuación, inversiones, confección de estados contables y memorias y recaudos formales para el funcionamiento de los órganos de los sujetos que fiscaliza.

Que la doctrina ha destacado la importancia de la memoria del ejercicio económico de las sociedades comerciales, por su función de información y control en protección de los accionistas y por ser elemento para la interpretación del balance, que debe suministrar una información panorámica precisa y orientaciones concretas sobre el estado actual de la sociedad y sus perspectivas, aspectos de la gestión, relación y actos sociales que, por su naturaleza o contenido, no pueden incluírse en el balance (cfr. HALPERIN, Isaac, Sociedades Anónimas, Ed. Depalma, Bs. As., 1978, pp. 507/508; FARGOSI, Horacio P., El artículo 66 de la ley 19.550, en Estudios de derecho societario, Ed. Abaco, Bs. As., 1978, pp. 135/136).

Que también se ha señalado su integración en un sistema de comunicaciones (balance, estado de resultados, notas complementarias, informe del síndico u observaciones del consejo de vigilancia en su caso) dirigido primariamente a los socios y también, secundariamente, a terceros vinculados o interesados como acreedores, sociedades participantes o participadas, autoridad de control y otros (cfr. CARLINO, Bernardo P., Asimetrías societarias, Ed. Universidad, Bs. As., 1994, pág. 25), sobre el cual concurren, entonces, no sólo el señalado derecho de información de los accionistas —que es un derecho a la integridad y veracidad de la información que debe contener la memoria, particularmente a favor de aquellos que no participan simultáneamente de la administración social—, sino además y en similares alcances un interés legítimo de terceros en acceder a información relevante que normalmente no puede derivarse en forma inmediata de los estados contables y que puede incidir sobre decisiones de los mismos en cuanto potenciales inversores, prestamistas, contratistas, proveedores, etc., frente a la sociedad, por lo que la falsedad o carácter incompleto de la memoria puede dar lugar a sanciones o consecuencias que excedan de la mera responsabilidad de los administradores frente a los socios (cfr. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Derecho Societario - Parte General, Contabilidad y documentación societaria, Ed. Heliasta, Bs. As., 1999, t. 7, pág. 463 y n. Nº 11).

Que aunque fue intención del legislador superar la notoria vaguedad e inutilidad de las memorias anteriores a la Ley Nº 19.550, la práctica societaria sigue exhibiendo generalizadamente en su formulación, sobre todo cuando se trata de sociedades anónimas cerradas o de familia, la prescindencia de los requisitos mínimos enumerados por el artículo 66 de la ley vigente, lo que va en pugna con las finalidades arriba señaladas y el interés del comercio, que radica en la accesibilidad, a través del Registro Público de Comercio, a documentos apropiados al tráfico y que coadyuven a su transparencia —interés cualificado por estar la exigencia de presentar estados contables impuesta a sociedades en las cuales los socios limitan su responsabilidad—; siendo que, como se ha observado (CABANELLAS DE LAS CUEVAS, ob. y loc. cits., pág. 465), la realidad societaria argentina es que los administradores son meros instrumentos de los socios mayoritarios y son éstos quienes se escudan en el palabrerío esfumado característico de las memorias, frecuentemente circunscripto a apreciaciones genéricas sobre esfuerzos comunes realizados y por realizar, agradecimientos a accionistas, empleados, clientes y proveedores y diversas expresiones de buenos deseos, lo que de antaño también se ha señalado (HALPERIN, ob. cit., pág. 506; FARGOSI, ob. cit., pág. 137)-; advirtiéndose también por tal vía la insuficiencia de los informes de sindicatura a los estados contables que, debiendo incluir dictamen sobre la memoria —que comporta dictaminar sobre su ajuste a las exigencias del artículo 66 de la Ley Nº 19.550—, omiten en sustancia la evaluación que a dicho órgano le compete en su control de legalidad, respecto de un instrumento que debe ser de marcada significación para accionistas y terceros.

Que la falta de contenido real de la memoria, puede constituir, por otra parte, exteriorización relevante, por ser imputable a los administradores sociales —cuando, como es frecuente, éstos son quienes además poseen, directa o indirectamente o por interpósita persona el control de la entidad— de la inexistencia de hacienda empresarial aplicada a la dinámica de las actividades previstas en el objeto social, lo que puede autorizar el apartamiento de la personalidad jurídica de las sociedades, según lo tiene resuelto esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (art. 279, Anexo "A", Resolución General I.G.J. Nº 7/05) y ha tenido con anterioridad recepción doctrinaria y en la jurisprudencia (BUTTY, Enrique M., Inoponibilidad, ponencia al Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa —V Congreso de Derecho Societario, Huerta Grande, Prov. de Córdoba, 1992, publicada en Derecho Societario y de la Empresa, Ed. Fespresa, Córdoba, 1992, t. II, pp. 643/644; Juzg. Com. Nº 9, 8-2-1994, y CNCom., Sala C, 10-5-1995, "Ferrari Vasco c. Arlinton S.A. y otros s. ord.", Rev. Errepar, Doctr. Societaria y Concursal, Nº 92, pp. 146 y ss.).

Que si bien la suficiencia de la memoria no puede ser ceñida a una casuística rígida sino que en definitiva ha de apreciarse en concreto en cada caso y de acuerdo con las características de la sociedad y las circunstancias de su desenvolvimiento, en ejercicio de la atribución acordada por el artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1493/82, resulta necesario determinar algunas pautas generales de elaboración en orden a los alcances con que deben ser cumplidos algunos de los requisitos del artículo 66 de la Ley Nº 19.550, tales como el general de ilustrar la situación presente y perspectivas de la sociedad y algunos de los particulares como los de los incisos 1, 5 y 6 del citado artículo, a fin de favorecer la efectividad del documento en su función y finalidades que se han expresado.

2. Que como núcleo general de la memoria del ejercicio económico, los administradores sociales deben informar sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad (artículo 66, encabezamiento, Ley Nº 19.550), debiendo asimismo resultar del informe, como algunos de los contenidos específicos, las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo, la estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones las relaciones con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones y en los créditos y deudas con aquéllas (artículo citado, incisos 1, 5 y 6).

Que ello supone la agregación en la memoria de información que no puede consistir en la duplicación, bajo otra forma expositiva, de la ya requerida como información complementaria y del balance general, el estado de resultados y las notas complementarias y cuadros anexos, por los artículos 62 a 65 de la Ley Nº 19.550, sino que la situación presente de la sociedad debe ser ponderada como resultado de políticas empresariales seguidas a su respecto y evaluadas en cuanto a su conveniencia dentro del contexto en que la entidad haya operado, y su perspectiva o situación futura debe también inscribirse en una planificación de esas políticas empresariales en sus aspectos centrales y fijación de objetivos, como mínimo para el plazo del ejercicio económico entrante, y así exponerse en la memoria.

Que por otra parte la formulación y explicitación de tales políticas no sólo se corresponden con deberes fiduciarios de los administradores sociales, sino que se alinean de modo realista con principios y prácticas de buen gobierno corporativo a cuya adaptación a las sociedades anónimas de capital cerrado, que son la inmensa mayoría de las que operan en el mercado y constituyen un instrumento central de la actividad económica de los particulares, debe contribuirse progresivamente por la vía reglamentaria.

Que la vigencia de deberes, principios y prácticas como los señalados, fundan requerir a la publicidad financiera alcances que aporten a la transparencia del mercado y la lealtad en la libre competencia, habiendo también destacado la doctrina la importancia del plan de empresa tanto desde la mira de la responsabilidad profesional de los administradores como desde la seriedad y viabilidad de las soluciones concursales para empresas en crisis. Al respecto ha recordado RICHARD que "la obligación de un buen hombre de negocios es planificar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad que administra. Aun planificando existen riesgos, pero actuar sin planificación es de por sí generador de responsabilidad por no adoptar la actitud profesional que el art. 59 LS exige. La cuestión se potencia cuando actúa un órgano colegiado, que desenvuelve su actividad a través de resoluciones que importan un acto colegial colectivo imputable a la sociedad" (RICHARD, Efraín Hugo, El plan de empresa, Etica y responsabilidad del empresario, en "Estudios en honor de Pedro J. Frías", Ed. de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1994, t. III, pág. 1187; en similar sentido, el autor citado, junto con JUNYENT BAS, Francisco y MUIÑO, Orlando, Salvataje de la empresa: ¿una postulación sin respuesta en la ley concursal, Rev. del Derecho Comercial y las Obligaciones, Ed. Depalma, Bs. As., 1997, pág. 525); y que "en la realidad económica de hoy la responsabilidad de los administradores societarios, situación calificada en el caso de grupos societarios, toma especial relevancia por las crisis que han llevado, incluso, a pergeñar una nueva legislación concursal. Pero consideramos que la cuestión no se solucionará con esa legislación concurrencial, sino previniendo sobre la misma sociedad, imponiendo una adecuada inteligencia del rol de sus administradores y particularmente de su responsabilidad frente a la crisis preanunciada y no afrontada" (del prólogo de RICHARD a Responsabilidad de los administradores, de JUNYENT BAS, Francisco, Ed. Advocatus, Córdoba, 1996); otros autores se han inscripto en análoga orientación en torno a la necesidad de un plan de empresa para la viabilidad concursal de ésta (cfr. QUINTANA FERREYRA, Francisco, Concursos, Ed. Astrea, t. II, pp. 396/397; TONON, Antonio, El acuerdo preconcursal, en Rev. del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Ed. Depalma, Bs. As., 1984, pág. 167; SEGAL, Rubén, El régimen legal de los acuerdos preconcursales, LL 1984-D-1186; PORCELLI, Luis, Particularidades de la liquidación falencial en clubes 'grandes' de fútbol profesional, LL 1999-B-1096).

Que la estimación concreta de la necesidad de obtener nuevos recursos de los accionistas o de terceros en función de la situación de la sociedad y las perspectivas u orientación de sus operaciones para el ejercicio entrante, no sólo se corresponde con aspectos de la política empresarial en orden a su sustentabilidad, sino que brinda mayor previsibilidad y previene —a salvo situaciones de sobreviniente necesidad que no hayan podido o sabido anticiparse— maniobras abusivas en el aumento del capital social, frecuentemente en detrimento de minorías, a la vez que reduce las posibilidades de impugnaciones obstructivas ex post facto si previamente los accionistas aprobaron una memoria debidamente fundamentada sobre la cuestión (cfr. en el sentido expuesto, CARLINO, Bernardo, La memoria debe indicar la necesidad del aumento del capital social, ponencia al IX Congreso Argentino de Derecho Societario - V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, San Miguel de Tucumán, 2004, t. III, pp. 93/95).

Que la redacción del componente básico de la memoria (situación presente y futura de la sociedad) no requiere efectuar un análisis completo del contexto económico global en el que se desempeña la sociedad —ni sería razonable solicitar así su inclusión, siendo ello propio de otras especialidades— pero sí debe reflejar un acercamiento a él que sea suficiente para predicar con razonable idoneidad y verosimilitud de qué forma ese contexto, al menos en sus manifestaciones centrales, incide sobre ella, teniendo en cuenta que una misma situación macroeconómica puede tener muy diferentes consecuencias en distintos tipos de empresas y serán los administradores quienes estarán en condiciones de determinarlas, del mismo modo que la predicción de la evolución futura de la sociedad se justifica en el conocimiento directo de los administradores acerca de las perspectivas de la sociedad, lo que no los tornará per se responsables por el acierto de sus predicciones y planificación que se propongan desarrollar, en cuanto las formulen con la debida diligencia de un buen hombre de negocios (cfr., CABANELLAS DE LAS CUEVAS, ob. y loc. cits., pág. 466), recurriendo para ello a elementos idóneos y suficientes, en la cantidad y con el alcance que correspondan de acuerdo con las circunstancias, el objeto de la sociedad y su inserción en el mercado (variables de política económica, social, regulatoria, ambiental, criterios jurisprudenciales, situación de mercados externos, datos de cámaras empresariales del sector de actividades, políticas de proveedores y competidores, etc.; cfr. CARLINO, Asimetrías ..., pp. 37/40).

Que en alcances como los expresados, cabe entonces fijar algunos contenidos principales a la información pasada y prospectiva que la memoria de los administradores debe llenar, según lo requiere el artículo 66 de la ley de sociedades.

3. Que también ha señalado la doctrina contable (cfr. FOWLER NEWTON, Enrique, Análisis de estados contables, 3ª ed., La Ley, Bs. As., 2002, pp. 36/37) que el análisis de los estados contables y otras informaciones relacionadas permiten obtener mediciones y relaciones aptas para contribuir a la toma de decisiones en un amplio escenario de sujetos y decisiones involucrados actual o potencialmente (proveedores, prestamistas, accionistas, competidores, etc., con vistas a decidir efectuar ventas a crédito o préstamos, refinanciar préstamos anteriores, adquirir o des-

prenderse de tenencias accionarias, evaluar la gestión y continuidad de directores, encarar reestructuraciones, etc., respectivamente).

Que aun cuando el balance de ejercicio expresa cuantitativamente el estado de la sociedad, la evaluación que de dicho estado debe efectuarse en la memoria (artículo 66, encabezamiento, Ley Nº 19.550) implica establecer relaciones entre cuentas del balance (CARLINO, Asimetrías ..., pp. 44/45), y las principales de esas relaciones deben ser volcadas a la memoria, lo cual satisface también intereses actuales o potenciales como los precedentemente aludidos.

Que se aprecia entonces como conducente a una mejor explicación de la situación de la sociedad que la memoria incluya los principales ratios, índices o coeficientes referidos a la estructura patrimonial, capital corriente y rentabilidad de la misma, ello como otro elemento favorable a la utilidad de los estados contables, aun sin desconocer el grado de relatividad que —como los estados contables mismos— tales indicadores pueden tener frente a realidades extracontables.

Que algunos indicadores son contemplados por la normativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que requiere a las sociedades bajo su fiscalización una reseña informativa conteniendo índices de ejercicios sucesivos y sobre cifras consolidadas, tales como los de liquidez, solvencia, inmovilización del capital y rentabilidad (Normas, t.o. 2001 aprobado por Res. Gral. 368/01, Libro VII, Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6., e).

Que aunque las normas técnicas de la profesión contable no contemplan la inclusión de indicadores como los aludidos ni fórmulas estandarizadas para su cálculo, resulta factible llevarlo a cabo incluyendo las fórmulas más usuales (cfr. FOWLER NEWTON, ob. cit., pp. 40/41, 108/109, 113, 116/120, 179/180; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, ob. y loc. cits., pp. 171 y ss.), que permitan el acercamiento a un mayor grado de homogeneidad al menos relativa, sin perjuicio de su perfectibilidad y/o ampliación para mejor servir a los fines señalados.

4. Que además de la exigencia de presentar estados contables consolidados como información complementaria impuesta a las sociedades que sean controlantes en los términos del inciso 1 del artículo 33 de la Ley Nº 19.550, diversas disposiciones prevén otros requisitos de exposición contable aplicables a sociedades controlantes, controladas o vinculadas, tales como indicar en el activo del balance general, entre los créditos provenientes de las actividades sociales, los que existan con sociedades controlantes, controladas o vinculadas (artículo 63, inciso 1, subinciso b) y las inversiones efectuadas en ellas (artículo e inciso citados, subinciso d); en el pasivo, las deudas existentes con dichas sociedades (artículo citado, inciso 2, subinciso I.a), en el estado de resultados los intereses pagados o devengados por tales deudas (artículo 64, inciso I, subinciso b, pto. 8) y en las notas complementarias y cuadros anexos los resultados de las operaciones con las sociedades aludidas (artículo 65, incisos 1, subinciso g y 2, subinciso c); debiendo en todos los casos efectuarse tales menciones separadamente de las que correspondan a otros créditos, inversiones, deudas, intereses y resultados.

Que si bien tales constancias permiten satisfacer algunos derechos de información contable y financiera concerniente a relaciones patrimoniales ligadas a la existencia del control societario, en la dinámica del funcionamiento empresarial dicho control se traduce normalmente en el ejercicio sobre las sociedades controladas de poderes propios del dominio orgánico y/o económico que sobre ellas se posee y ello tiene manifestaciones diversas a través de la planificación e instrucción de políticas grupales, el control sobre las mismas, sus modificaciones prospectivas, la asistencia financiera a sociedades del grupo y la realización de actos u operaciones relevantes de las sociedades controladas en el marco de tales políticas.

Que resulta pertinente la inclusión en la memoria de las sociedades controlantes y controladas de algunos de los aspectos referidos que puedan estimarse principales e ilustrativos por su incidencia sobre el patrimonio y los resultados de las sociedades, en cuanto claramente concernientes a las relaciones entre ellas que el inciso 6 del artículo 66 de la Ley Nº 19.550 requiere exponer, toda vez que su conocimiento y el de la existencia y lineamientos de la política de la empresa de grupo hacen al interés objetivo tanto de los accionistas externos o ajenos al control como de otros destinatarios de la memoria supra aludidos.

Que aun cuando la asistencia financiera mediante préstamos o garantías a sociedades controladas constará en el balance de la controlante, siendo ello, sobre todo cuando se reitera de ejercicio en ejercicio, una de las manifestaciones de existencia de dirección unificada desde el punto de vista de la planificación financiera, hace a la mayor transparencia de este aspecto que a través de la memoria del ejercicio, pueda contarse con referencias concretas sobre su justificación y repercusión tanto sobre el estado actual de las sociedades como sobre la proyección futura de sus operaciones y actividades y sobre su adecuación a una política de financiación de la sociedad controlante u otra que a su vez la controle y su influencia sobre el desenvolvimiento patrimonial, los resultados y el nivel de endeudamiento consecuente de la sociedad dependiente deudora o garantizada, en orden a determinar la eventual necesidad de aportes de capital —en lugar de otros préstamos que pudieran ulteriormente quedar recalificados como aportes— o capitalizar los créditos para reducir el pasivo y contribuir al equilibrio financiero de la sociedad dependiente.

Que aunque las situaciones de control no implican per se un grupo de sociedades, cuando la relación de dominio y la presunción de la dirección unificada sobre las sociedades controladas se objetivizan, siquiera en alguna medida, en información como la supra aludida que hace a la existencia de aquél, es razonable considerar que, aun dentro de su posible relatividad, ello puede convenir a las relaciones negociales de los terceros con las sociedades, brindándoles mayor perspectiva de apreciación de su conveniencia respecto a las ventajas que para el crédito pueden derivarse de la integración de las sociedades en un grupo empresarial y la apariencia de un mayor respaldo patrimonial frecuentemente asociada a ello, con su contrapartida consistente en el menor margen de real autonomía decisional que pueden tener los administradores de las sociedades controladas; a la vez que en hipótesis de futuras situaciones de crisis, responsabilidades frente a acreedores y accionistas externos pueden en determinados supuestos ser consideradas desde la perspectiva grupal analizando la eficacia causal de las manifestaciones de actos de dominio y el despliegue de la dirección unificada.

Que la posibilidad de la existencia de especiales vínculos —de fuentes tanto contractuales como no contractuales— entre sociedades, en cuanto susceptible de dar base al efectivo ejercicio de influencia dominante (control externo de hecho, artículo 33, inciso 2, última parte, Ley Nº 19.550) y descartar la independencia económica de la sociedad controlada, justifica requerir que la memoria incluya referencias y sobre todo ponderaciones relativas a la magnitud de la incidencia de tales vinculaciones sobre la actividad empresarial en cuanto a la real autonomía de la sociedad para llevarla a cabo, para lo que no resultan suficientes las menciones que contuvieran las notas a los estados contables.

Que legislación extranjera reciente y antecedentes relevantes de reformas propiciadas a la Ley Nº 19.550, revelan la preocupación por una publicidad adecuada de determinadas manifestaciones de la presencia de los grupos de sociedades.

Que en esa orientación, la reforma al Código Civil de 1942 en Italia (decreto legislativo 6/2003) coloca la base de la disciplina grupal en lo que denomina la actividad de dirección y coordinación de sociedades, cuyo ejercicio presume, salvo prueba en contrario, por parte de las sociedades obligadas a la consolidación de sus balances o que de todos modos poseen control sobre otras sociedades por disponer de la mayoría de votos ejercitables en la asamblea ordinaria o de los suficientes para ejercer influencia dominante en la asamblea ordinaria, o por derivar el ejercicio de esa influencia dominante en virtud de particulares vínculos contractuales (artículos 2497-6 y 2359) —lo que se ajusta a la experiencia corriente de que de las situaciones de control se deriva normalmente su ejercicio y las actividades de dirección y coordinación (cfr. en tal sentido, GALGANO, Francesco, en Tratatto di Diritto Commerciale e di Diritto Pubblico dell'Economia, dirigido por el autor, Cedam, Padova, 2003, vol. 29 —Il nuovo diritto societario—, pp. 168/169)—; y con dicha base ordena como publicidad que las sociedades indiquen su propia sujeción a la dirección y coordinación ajenas en sus actos y correspondencia, como así también inscriban ese dato en el registro de empresas, en sección especial prevista para identificar a los sujetos que ejerzan la dirección unificada, con responsabilidad de los administradores que omitan las indicaciones e inscripciones referidas o las mantengan al margen de la realidad (artículo 2497-2, primeros tres párrafos); y como regla de transparencia, que las decisiones de las sociedades dependientes, cuando estén influenciadas por dicha dirección, estén analíticamente motivadas y porten puntual indicación de las razones e intereses cuya valoración haya incidido en aquéllas, dándose debida cuenta de ello en la relación de gestión que debe complementar al balance (equivalente a la memoria de ejercicio del derecho argentino) elaborada por los administradores (artículo 2497-3), la cual debe también mencionar las relaciones de la sociedad dependiente con la que ejerza la actividad de dirección y coordinación grupal y con las otras sometidas a ésta, así como el efecto que tal actividad haya tenido sobre el ejercicio de la empresa y sus resultados (artículo 2497-2, último párrafo).

Que el anteproyecto de reformas a la ley de sociedades elaborado por la Comisión designada por la Resolución Ministerial Nº 112/02, también vincula, en correspondencia con el devenir corriente de las cosas, al control con el fenómeno grupal —como su Exposición de Motivos lo apunta respecto de soluciones específicas sobre publicidad en la documentación de la condición de sociedad controlada (tercer párrafo del artículo 5º que se propone reformar) y la presunción de responsabilidad de los controlantes en los casos de actividad ilícita de sociedades de responsabilidad limitada y anónimas (artículo 19)— y sigue otras orientaciones que acentúan en general la importancia de la memoria al exigir se mencionen en ella la política de dividendos propuesta o auspiciada, con explicación fundada y detallada de ella, y la política empresarial proyectada y los aspectos relevantes de su planificación y financiación, con una estimación prospectiva de las operaciones en curso o a realizar (textos propiciados para los incisos 5 y 6 del artículo 66), aspectos que tienen mayor repercusión cuando se trata de sociedades agrupadas por la empresa en escala que realizan y la expansión de intereses involucrados y se traduce en la necesidad de esclarecer si tales políticas son impartidas o son instruidas externamente según la posición de la sociedad en la estructura grupal, lo cual es además un aspecto fundamental que debe constar como contenido de las relaciones con empresas controladas, vinculadas y controlantes; requiriendo también el anteproyecto que las resoluciones sociales que se adopten y los votos que se emitan privilegiando el interés grupal sean fundados y que, cuando su relevancia lo justifique, analíticamente motivadas, expresándose precisas indicaciones sobre los fundamentos y los intereses cuya valoración incidan en la decisión o el voto (texto propiciado como tercer párrafo del artículo 54).

Que las consideraciones y antecedentes expuestos justifican por lo tanto la reglamentación del contenido de la memoria también en cuanto a las relaciones con las sociedades controlantes y controladas (artículo 66, inciso 6, Ley Nº 19.550), procurando mayor publicidad de las situaciones de control desde el punto de vista de algunas de sus manifestaciones y por lo tanto mayor transparencia y veracidad de los estados contables a través de uno de sus componentes principales como la memoria, aun dicho ello sin descartar que subsista —con las responsabilidades consecuentes— la actual falencia informativa de las memorias de ejercicio, en cuanto la compleja realidad funcional de los grupos societarios suele excluir de los canales formales propios del organigrama para la gestión tipificado legalmente (artículos 255, 260, 267, 269, 270, 280, 281 y concordantes, Ley Nº 19.550), parte del decurso o manifestación material de actos que importen o exterioricen la influencia dominante o la dirección unificada, a favor de ámbitos o modalidades cambiantes (board group, comités de trabajo o dirección sin reglamentación estatutaria, instrucciones escritas o aun verbales, reportes directos de gerencias de la sociedad dependiente a las de la dominante, otorgamiento de poderes amplios a funcionarios de ésta, influencia del interlocking directories, sociedades de gestión, contratos de management y otros).

5. Que el artículo 66 de la Ley Nº 19.550 no efectúa acerca de la elaboración de la memoria, distinciones por tipos de sociedades ni, en el caso de las accionarias, según que ellas estén o no comprendidas en los supuestos del artículo 299 de dicha ley.

Que en la progresiva tendencia a restaurar la significación de la memoria como una de las piezas básicas descriptivas de la empresa, su pasado y proyecciones y la repercusión de los estados contables para los múltiples terceros que operan en el tráfico mercantil, no puede sin embargo prescindirse de advertir que los contenidos que se contemplan en esta resolución no pueden ser satisfechos en un mismo grado o nivel de completividad por todas las sociedades por acciones, sino que ello debe estar adecuado a la realidad de la empresa en cuanto a su dimensión, objeto, volumen de negocios, inserción territorial en el mercado y otros factores.

Que aunque las diferenciaciones con base en el encuadramiento de las sociedades dentro o fuera de las previsiones del artículo 299 de la Ley Nº 19.550 comportarían algún grado de adecuación a diferencias estructurales que surgen, si bien no sistemáticamente, de la misma ley, la realidad y la experiencia concreta de la distorsión que se ha producido con la adopción del tipo de la sociedad anónima en prescindencia, aun inicial, de la magnitud de la empresa a que se destina, confieren razonable objetividad a la consideración, en punto a los alcances de la memoria, del aspecto económico sobre pautas también objetivas como las que fundan la categorización de las empresas en la normativa reglamentaria en la que las leyes 24.467 y 25.300 delegan dicha categorización como microempresas y medianas y pequeñas empresas; criterio afín a la orientación que, para lo propio de algunas de sus órbitas de competencia, han seguido otras autoridades de control (Resolución Nº 458/04 de la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre actualización de la definición de PyMES en las Normas de dicho organismo a los fines de distintas disposiciones del mismo en materia de órganos de administración y fiscalización y auditoría externa y oferta pública primaria).

Que la entidad y características de los cambios que se introducen sobre la información que contempla esta resolución, justifican establecer su exigibilidad a partir de una fecha prudencialmente extendida, estimándose apropiado hacerlo para la memoria de ejercicios sociales que se inicien a partir del 1º de enero de 2007, sin perjuicio de admitirse su aplicación anticipada.

Por las consideraciones y fundamentos que anteceden, y en mérito a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Nº 19.550, 6º, 7º, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315, y 1º y 2º, del Decreto Nº 1493/82,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE
LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66, encabezamiento e incisos 1, 5 y 6, de la Ley Nº 19.550, la memoria de ejercicio de las sociedades por acciones deberá incluir:

1. Los principales contenidos de la política empresarial, adecuada a las características y dimensión de la empresa y su posición o inserción en el mercado, en las materias en las cuales la misma haya sido seguida, comprendiendo en su caso —a título enunciativo— sus aspectos relativos a

producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios (volúmenes, publicidad, distribución, etc.), compras y aprovisionamiento, personal, financiamiento, inversiones, adquisición de tecnología, desarrollo de nuevos productos o servicios o modificaciones a los existentes, actividades de investigación e innovación técnica y otros aspectos que hayan sido considerados necesarios.

2. Los objetivos más relevantes que fueron perseguidos mediante dicha política. Deberán constar los fundamentos de su definición, tanto los relativos a la situación concreta de la sociedad al comienzo del ejercicio como los principales componentes del contexto económico general y del sectorial propio de la actividad de la sociedad, incluyéndose ejemplificativamente decisiones públicas —tanto existentes como, en su caso, otras cuya adopción se haya estimado razonablemente previsible— de política económica, social, laboral, ambiental, de regulaciones especiales, políticas de proveedores, consumo, condiciones de acceso al crédito, situación de mercados externos y otros aspectos que se habían considerado de relevancia, como así también, si se contó con ellas, las conclusiones o recomendaciones de estudios y proyecciones publicadas por cámaras empresariales o entidades intermedias especializadas en estudios o investigaciones económicas.

3. Los objetivos de la política empresarial efectivamente alcanzados y una valoración crítica de las diferencias que hayan existido entre los mismos y los originariamente previstos y sus causas (diferencias en el comportamiento del contexto general y/o sectorial, componentes del mismo que no fueron previstos, etc.), mencionando también las principales medidas adoptadas durante el ejercicio y que hayan importado la modificación o corrección de la política empresarial y su fundamentación.

4. Las vinculaciones contractuales o extracontractuales de carácter durable con otras sociedades que se consideren hayan sido condicionantes de la actividad empresarial, ponderando la magnitud de su incidencia sobre la autonomía con que ésta, globalmente considerada, haya podido ser desarrollada en orden a aspectos tales como el acceso al mercado para el abastecimiento y la comercialización de los bienes o servicios, y puntualizando concretamente los principales aspectos negociales y/o circunstancias fácticas.

5. Los siguientes indicadores, razones o índices, expuestos comparativamente en columnas correspondientes a los del ejercicio anterior y a los del ejercicio a que se refiera la memoria, explicitando la fórmula (cociente) utilizada para su cálculo: a) Solvencia; b) Endeudamiento; c) Liquidez corriente; d) "Prueba del ácido" o liquidez inmediata; e) Razón del patrimonio al activo; f) Razón de inmovilización de activos o del capital; g) Rentabilidad total y ordinaria de la inversión de los accionistas; h) Apalancamiento o "leverage" financiero; i) Rotación de activos; j) Rotación de inventarios.

Si hubiere información especializada disponible producida por entidades sectoriales (cámaras empresariales, estudios de institutos de investigaciones económicas, etc.) que contenga estándares considerados adecuados para algunos de los indicadores, razones o índices mencionados, deberá constar la comparación con los mismos; lo propio deberá constar si se dispusiera de dicha información relativa a sociedades de la misma actividad y similar dimensión.

En los casos de sociedades que sean controlantes de acuerdo al artículo 33, inciso 1, de la Ley Nº 19.550, los índices de liquidez, solvencia, endeudamiento, rentabilidad total y ordinaria de los accionistas e inmovilización de activos o capital, deberán exponerse también de acuerdo con los estados contables consolidados.

6. La definición de los objetivos para el nuevo ejercicio en los alcances y con la fundamentación mínimos contemplados en el inciso 2, con consideración, en su caso, de las vinculaciones a que se refiere el inciso 4 y de componentes del contexto general y sectorial que se estimen previsibles, y la mención concreta de las correcciones principales a la política empresaria que se considere necesario introducir.

7. La estimación aproximada del monto que, en caso de considerárselos necesarios, deberían alcanzar los aportes de los accionistas o u otros medios de financiación durante el ejercicio entrante.

8. La exposición de las relaciones de la sociedad con sociedades controlantes y controladas, deberá contemplar:

8.1. En el caso de sociedades que sean controlantes conforme a los incisos 1 y 2, primera parte (control interno de derecho y de hecho respectivamente), del artículo 33 de la Ley Nº 19.550:

A) Los principales contenidos de la planificación dispuesta para la gestión empresaria de las sociedades controladas durante el ejercicio, sea por la sociedad controlante y/u otra sociedad local o del exterior que a su vez la controle directa o indirectamente e instruya la comunicación y gestión de tal planificación; debiendo constar:

a) Los aspectos comprendidos en la planificación y la centralización o descentralización que haya habido en la adopción de decisiones y medidas de ejecución de la misma;

b) La aplicación que tal planificación haya tenido efectivamente en las sociedades controladas, en aspectos tales como —a título enunciativo— volúmenes de negocios, distribución geográfica de los mismos, compras, aprovisionamiento, actividades de investigación y desarrollo tecnológico y de nuevos productos o servicios y el apoyo prestado a las mismas, acceso a asistencia financiera y volumen de la misma, otorgamiento de garantías, niveles u objetivos de rentabilidad programados para cada sociedad y demás aspectos que se estimen relevantes;

c) El análisis de la incidencia de la asistencia financiera otorgada o hecha otorgar a las sociedades sobre el estado de endeudamiento de las mismas y la ponderación de la necesidad de medidas de saneamiento (aportes de capital, capitalización de deuda u otras) a cumplirse durante el ejercicio entrante;

d) La evaluación de los resultados de la aplicación de la planificación dispuesta.

Deberán identificarse por separado las sociedades controladas y los aspectos diferenciales que respecto de cada una haya presentado la planificación aplicada durante el ejercicio.

La memoria deberá incluir también referencias a las modificaciones o ampliaciones al contenido de dicha planificación que se contemple efectuar para el ejercicio entrante.

B) Las operaciones con sociedades controladas —mencionadas separadamente por cada una de ellas— que mayor gravitación hayan tenido sobre los resultados a que se refiere el artículo 65, inciso 1, subinciso g), de la Ley Nº 19.550, indicando si las mismas fueron celebradas y cumplidas en condiciones de mercado o si, por no haberse ajustado ellas a tales condiciones, se consideró necesario adoptar otras medidas para prevenir o eliminar perjuicios a los accionistas y acreedores, y en tal caso si las mismas se adoptaron efectivamente y en qué consistieron.

8.2. En el caso de sociedades controladas en los alcances indicados en el encabezamiento del subinciso anterior, deberán constar en su memoria:

A) Los aspectos de la planificación de su gestión conforme al subinciso anterior, sub A., a) y b), que hayan sido efectivamente ejecutados, incluyendo:

a) La mención de los principales actos u operaciones llevados a cabo para ello y una valoración de las consecuencias sobre la situación patrimonial y los resultados de la sociedad;

b) El análisis de la incidencia de la asistencia financiera, en los alcances del subinciso 8.1., sub A), c);

c) Los principales actos o campañas de publicidad comercial de los bienes y/o servicios en cuya realización se haya exteriorizado la pertenencia de la sociedad a un grupo empresarial y las principales operaciones por las cuales se haya obtenido financiamiento externo (préstamos, emisión de obligaciones, aportes de terceros o de accionistas externos u otras) que el directorio haya considerado de significativa importancia por el directorio y para lo cual se haya exteriorizado aquella pertenencia grupal ante quienes lo hayan proveído.

B) Las operaciones con sociedad o sociedades controlantes que se considere que, por las condiciones de su realización ajenas a las condiciones de mercado y/o por las consecuencias que causaron o se prevea fundadamente causarán a los acreedores y a los accionistas externos, requieran de las medidas de prevención o eliminación de perjuicios a que se refiere el subinciso B) del inciso 8.1.

La memoria deberá hallarse confeccionada a la fecha más próxima a la de la reunión del directorio que deba considerar la convocatoria a la asamblea general ordinaria para tratar los estados contables, aun si la convocatoria se dispusiere luego de transcurridos los plazos legales. Si en las notas complementarias constaren los acontecimientos u operaciones y sus efectos a que se refiere el artículo 65, inciso 1, subinciso f), de la Ley Nº 19.550, la memoria también deberá considerarlos en sus alcances sobre la situación presente de la sociedad y su incidencia sobre su situación futura, y establecer en cuanto corresponda la relación que tales acontecimientos guarden con los extremos de los incisos anteriores.

Lo establecido en este artículo será aplicable en lo pertinente a las sociedades de responsabilidad limitada que estén obligadas a presentar estados contables conforme al artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550.

Art. 2º — Cuando se trate de sociedades que respondan a la calificación de microempresas o de pequeñas empresas según la normativa de la respectiva autoridad de aplicación a cuyo dictado remiten las leyes 24.467 y 25.300, la exposición en su memoria de los contenidos referidos en los incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo anterior, podrá ser abreviada o simplificada a lo que resulte indispensable y suficiente para mostrar la situación actual y futura de la empresa, de acuerdo con sus características, posibilidades reales de inserción en el mercado conforme a su capacidad de acceso al crédito y a la capacidad patrimonial de todos o algunos de sus accionistas para efectuar, en su caso, nuevos aportes de capital o la factibilidad de recibirlos de terceros.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a la memoria de los estados contables correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007, sin perjuicio de admitirse su aplicación anticipada.

Oportunamente la misma se incorporará en lo pertinente a las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución General I.G.J. Nº 7/05, Anexo "A", Libro IV, Título I), efectuándose las modificaciones e inclusión de articulado que correspondan.

Art. 4º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese por el Departamento Coordinación Administrativa a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2006

Aclárase que la Licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones otorgada oportunamente por la Resolución Nº 279/2002, debe entenderse en favor de Dedicado Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 189/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ORIENPRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el, aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa ORIENPRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Transmisión de Datos, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución Nº 279 de fecha 22 de diciembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de denominación social de ORIENPRO SOCIEDAD ANONIMA por el de DEDICADO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ORIENPRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias tanto sobre el cambio de denominación de la sociedad, como del registro de los nuevos servicios.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de los servicios de Transmisión de Datos, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa citada en primer término a través de la Resolución Nº 279 de fecha 22 de diciembre de 2002 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, debe entenderse otorgada a DEDICADO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1), y proceder al Registro a favor de esta última de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la Empresa ORIENPRO SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Resolución Nº 279 de fecha 22 de diciembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MI-

NISTERIO DE ECONOMIA, deben entenderse otorgadas a DEDICADO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias concedidas a la Empresa ORIENPRO SOCIEDAD ANONIMA deben entenderse otorgadas a DEDICADO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1).

Art. 3º — Regístrese a nombre de la Empresa DEDICADO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63035560-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la empresa Servicios y Tecnología Aeroportuarios Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1277/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70095982-8) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70095982-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70095982-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70095982-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2006

Otorgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Benicia Gómez.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 10.844/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Doña Benicia GOMEZ (CUIT 27-05866880-5) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Señora Doña Benicia GOMEZ (CUIT 27-05866880-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Señora Doña Benicia GOMEZ (CUIT 27-05866880-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Señora Doña Benicia GOMEZ (CUIT 27-05866880-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2006

Confírmase la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que fuera otorgada mediante la Resolución Nº 94 de fecha 20 de abril de 2005.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6574/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Edgardo Juan GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) posee Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública, otorgada a través de la Resolución Nº 94 de fecha 20 de abril de 2005 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la constancia de inscripción definitiva, ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Provincia de CORDOBA, de la matrícula de comerciante.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Licenciatario presentó las constancias de inscripción, ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Provincia de CORDOBA, de la matrícula de comerciante, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden que el Señor Edgardo Juan GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) ha dado cumplimiento con el Artículo 3º de la Resolución Nº 94 de fecha 20 de abril de 2005 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones otorgada al Señor Edgardo Juan GOMEZ (CUIT 20-14838606-5) mediante Resolución Nº 94 de fecha 20 de abril de 2005 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/2006

Confírmase la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que fuera otorgada por Resolución Nº 304/2005, a la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Limitada.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2011/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) posee Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados a través de la Resolución Nº 304 de fecha 20 de octubre de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 4º de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la constancia de

inscripción definitiva ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL del Acta Nº 52 de fecha 8 de julio de 2005 mediante la cual se modificó el Objeto Social.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Licenciatario presentó la constancia de inscripción —ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL— del registro de inscripción definitiva del Acta Nº 52 de fecha 8 de julio de 2005, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) ha dado cumplimiento con el Artículo 4º de la Resolución Nº 304 de fecha 20 de octubre de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) mediante Resolución Nº 304 de fecha 20 de octubre de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Alpha 2000 Soluciones Informáticas Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3644/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70783043-9) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través del Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que al respecto, se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70783043-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70783043-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70783043-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Newcall Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3479/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa NEWCALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70830148-1) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa NEWCALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70830148-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa NEWCALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70830148-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa NEWCALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70830148-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Cabletel Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 5801/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CABLETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70791146-4) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa CABLETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70791146-4), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa CABLETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70791146-4), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa CABLETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-

70791146-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2006

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 7000/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA (CUIT 30-54575183-2), solicita el Registro a su nombre de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA (CUIT 30-54575183-2), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 49 de fecha 30 de mayo de 2002 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Apartado 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Apartado 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA (CUIT 30-54575183-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el Registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el Registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA (CUIT 30-54575183-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2º — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Eastel Sociedad Anónima Industrial Comercial.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2967/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa EASTEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL (CUIT 30-58989104-6) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa EASTEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL (CUIT 30-58989104-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa EASTEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL (CUIT 30-58989104-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa EASTEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL (CUIT 30-58989104-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional, Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/2006

Regístranse a nombre de Anylink Argentina Sociedad Anónima, los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 8107/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70779975-3), solicita el Registro a su nombre del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Apli-

cación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70779975-3), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución Nº 59 de fecha 10 de junio de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL, DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70779975-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70779975-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 25/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. Disposición Nº 7/2006 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11585-555-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Dirección Regional Rosario I propuso designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que dicha designación se materializó con un acto administrativo a través de la Disposición Nº 7/06 (DGI).

Que atento haberse asignado un nuevo número de legajo a uno de los agentes nombrados en la misma, corresponde en consecuencia modificar parcialmente el Artículo 1º de la Disposición Nº 7/06 (DGI) del 15 de marzo de 2006.

Que en orden a lo invocado en los considerandos precedentes, deberá modificarse el número de legajo perteneciente al agente Rodolfo Carlos ACCIARRI.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar parcialmente la redacción del artículo 1º de la Disposición Nº 07/06 (DGI) del 15 de marzo de 2006, de la siguiente manera: donde dice: "...Rodolfo Carlos ACCIARRI (D.N.I. Nº 28.148.894 - Legajo Nº 63.857/19)...", debe decir: "...Rodolfo Carlos ACCIARRI (D.N.I. Nº 28.148.894 - Legajo Nº 40.886/85)...", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 519.859

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 456/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11585-555-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Rodolfo Carlos ACCIARRI (Legajo Nº 40.886/85 -D.N.I. Nº 28.148.894), y Marcelo Rodolfo MASULLI (Legajo Nº 38.088/95 - D.N.I. Nº 17.094.562) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 519.857



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

EL CONICET Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

LLAMA A CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCION DE DIRECTOR DEL:

Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IRICE)

Sito: Bv. 27 de Febrero 210 "bis" – Rosario – Santa Fe

APERTURA DE LA INSCRIPCION: Lunes 17 de Julio de 2006

CIERRE DE LA INSCRIPCION: Viernes 15 de Septiembre de 2006

RETIRAR: REGLAMENTO de CONCURSO, TERMINOS de REFERENCIA y PERFILES en:

Av. Rivadavia 1906 - entrepiso

(1033) Capital Federal

de lunes a viernes de 10 a 17 hs

o CONSULTAR:www.conicet.gov.ar

4953-4085 (Directo) o 4953-7230 INT. 286

concursodirector@conicet.gov.ar

Dirección de Programación de Unidades Ejecutoras

CONICET

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Ing. GRAZIELA H. PERROTTO, Directora de Programación de Unidades Ejecutoras, CONICET.

e. 31/7 Nº 519.614 v. 31/7/2006



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

AUTOMOVILES: RENAULT 18 mod. 93 – RENAULT LAGUNA mod. 96 – FORD GALAXY mod. 94 – RENAULT 19 mod. 97 – RENAULT 21 mod. 94.

CAMIONETAS: VOLSKWAGEN SAVERIO mod. 92-93 – FORD F-100 mod. 92 – MERCEDES BENZ 180 D mod. 93 – RENAULT TRAFIC mod. 93

CAMION: FORD F-350 mod. 80

MINIBUS: FIAT DUCATTO mod. 95

SUBASTA: El día **7 de agosto de 2006**, a las **10,30 hs.**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **31 de julio de 2006,** en Campichuelo 553 y 25 de Mayo 350 1º,2º y 3º subsuelo, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 11 a 15 horas.

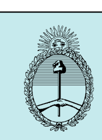
CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) **Inv. R. 79.173**

e. 31/7 Nº 519.369 v. 31/7/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos


PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1250/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2938.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 409-COMFER/02 se adjudicó a Néstor Gabriel del Valle LUNA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Notas Nos. 1817-COMFER/DNPD/DN/N/03 y 2247-COMFER/DNPD/DN/N/04 se intimó al licenciatario a que adecue el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación y acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 —in fine— del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia).

Que el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por su parte, el punto 3 del artículo en cuestión establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación técnica exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas al señor LUNA, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que se haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que corresponde también dar intervención a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego referido.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 409-COMFER/02 a Néstor Gabriel del Valle LUNA (D.N.I. Nº 18.557.393), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 210, Frecuencia 89.9, identificado con la Señal Distintiva LRI889, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 10 Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.734 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1251/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2828.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1104-COMFER/03 se adjudicó al señor Héctor Marcelo TOLEDO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que por Nota Nº 1208-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó al señor TOLEDO a que en los plazos de QUINCE (15) y TREINTA (30) días respectivamente, acredite el cumplimiento de los extremos

previstos en el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, y acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3º del acto de adjudicación, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 del citado reglamento (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por su parte, el punto 3 establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, la intimación del caso fue debidamente notificada al nombrado Toledo, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 1104-COMFER/03 al señor Héctor Marcelo TOLEDO (D.N.I. Nº 21.944.046) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, Canal 248, Frecuencia 97.5, identificado con la Señal Distintiva LRK 751, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.735 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1252/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1215.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1322-COMFER/01 se adjudicó a la firma RECORDS S.R.L. (e.f.) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz., en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que por Nota Nº 2659-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó a la firma RECORDS S.R.L. a que en el plazo de TREINTA (30) días acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3º del acto de adjudicación, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 del citado reglamento (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 3, que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas a la nombrada firma, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 1322-COMFER/01 a la firma RECORDS S.R.L. (e.f.), integrada por la señora Mabel Irene ORTEGO (D.N.I. Nº 10.651.305), y el señor Gabriel Alejandro BLOTTA (D.N.I. Nº 26.200.082) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 206, Frecuencia 89.1, identificado con la Señal Distintiva LRF 404, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.736 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1253/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1292.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 849-COMFER/01 se adjudicó a la firma ACTIVA S.R.L. (e.f.) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 279, Frecuencia 103.7 MHz., en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que por Nota Nº 2727-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó a la firma ACTIVA S.R.L. a que en los plazos de QUINCE (15) y TREINTA (30) días respectivamente, acredite el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, y acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3º del acto de adjudicación, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 del citado reglamento (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por su parte, el punto 3 establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas a la nombrada firma, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 849-COMFER/01 a la firma ACTIVA S.R.L. (e.f.), integrada por los señores Héctor Ramón ROMERO (D.N.I. Nº 16.001.924), José Gabriel GALVAN (D.N.I. Nº 16.001.942) Jesús Leandro ORQUERA (D.N.I. Nº 16.756.990) y Miguel Angel BRIZUELA (D.N.I. Nº 17.446.275) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 279, Frecuencia 103.7, identificado con la Señal Distintiva LRF 434, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.737 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1254/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente del registre del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1359.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 601-COMFER/05 se adjudicó a Sergio Walter CAVICCHIOLI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Que por Nota Nº 1566-COMFER/DNPD/DN/N/05 se notificó al señor CAVICCHIOLI la mencionada resolución y se lo intimó a que acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, a solicitar la pertinente autorización en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00 y a dar cumplimiento a todos los extremos exigidos en la misma hasta tanto se efectúe la inspección final, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Que el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por su parte, el punto 3 del articulo en cuestión establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Titulo III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, la notificación del caso fue debidamente notificada al nombrado CAVICCHIOLI, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que se haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que corresponde también dar intervención a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego referido.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 601-COMFER/05 a Sergio Walter CAVICCHIOLI (D.N.I. Nº 18.424.669), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 246, Frecuencia 97.1, identificado con la Señal Distintiva LRF416, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.723 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1255/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente Número 2434.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Mauricio Javier RISSO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal del oferente, requisito establecido en el artículo 14.2 del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo, según constancias obrantes en el expediente, se ha abonado únicamente la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700), en concepto de pago del mismo.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, el señor RISSO no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso d) de la Ley de Radiodifusión; los artículos 6, 14.2 y 18 del Pliego de Bases y Condiciones, y el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99 que aprobó el precitado pliego.

Que respecto a lo exigido por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la Planilla Nº 8 “Requerimientos Técnicos”, presentada por el señor RISSO, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la misma contenía datos erróneos, los cuales no fueron subsanados no obstante los reiterados requerimientos, que cual impidió otorgar la correspondiente asignación de canal y frecuencia.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de

Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Mauricio Javier RISSO no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mauricio Javier RISSO (D.N.I. Nº 18.135.156) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.738 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1256/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente Número 2985.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Aldo Norberto RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 78/79, que el señor Aldo Norberto RODRIGUEZ, acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de deposito obrante a fojas 3 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el articulo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor RODRIGUEZ, no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99, y el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Aldo Norberto RODRIGUEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Aldo Norberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 11.781.092) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.739 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1249/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2078.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2400-COMFER/01 se adjudicó al señor José Blas Humberto ZARATE CONTRERAS una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz., en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que por Notas Nros. 1206-COMFER/DNPD/DN/N/05 y 3566-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó al señor ZARATE CONTRERAS a que en los plazos de QUINCE (15) y TREINTA (30) días respectivamente, acredite el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, y acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3º del acto de adjudicación, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 del citado reglamento (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por su parte, el punto 3 establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas al nombrado ZARATE CONTRERAS, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 2400-COMFER/01 al señor José Blas Humberto ZARATE CONTRERAS (D.N.I. Nº 16.283.239) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 241, Frecuencia 96.1, identificado con la Señal Distintiva LRK 792, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2º.- Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º.- Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º.- Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.732 v. 31/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1259/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2204.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” documenta la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, efectuada por el señor José Daniel ALARCON ACUÑA, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por la Nº 663-COMFER/01.

Que mediante Resolución Nº 411-COMFER/02 se adjudicó a la peticionante la licencia en cuestión, asignándosele el Canal 202, Frecuencia 88.3 MHz., identificada con la señal distintiva LRG428, en la localidad y provincia de que se trata.

Que el 4 de octubre de 2002, la Delegación Comfer Neuquén informó la voluntad del adjudicatario de dar de baja la licencia de marras.

Que por Actuación Nº 2683-COMFER/03, se presenta el señor José Daniel ALARCON ACUÑA, quien manifiesta “... quiero notificar que desisto de la licencia según resolución Nº 411-comfer/02...”. Y por actuación Nº 5314-COMFER/06 el señor ALARCON ACUÑA ratificó su voluntad de terminar con la licencia.

Que fundamenta su pedido al sostener que “... la baja es debido a la situación económica, ya que no está al aire desde Abril del año 2001.”

Que así las cosas, los términos de la renuncia formulada por el señor ALARCON ACUÑA meritúan dejar sin efecto sin más trámite la Resolución Nº 411-COMFER/02, por la que se le adjudicara una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, debiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 411-COMFER/02 por la que se adjudicó al señor José Daniel ALARCON ACUÑA (D.N.I. Nº 18.777.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, conforme lo solicitara el señor ALARCON ACUÑA y por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/7 Nº 519.724 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 89/2006

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0128476/2006 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 y su similar Nº 8 del 4 de mayo de 2006 de la SECERTARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006, modificada por su similar Nº 8 del 4 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión de Estudio y Análisis de los Sistemas de Televisión Digital, la que estará integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), UN (1) representante de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y GESTION DE CONTROL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y UN (1) representante de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Comisión creada, recomendará al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al señor Jefe de Gabinete de Ministros el estándar técnico seleccionado, aplicando la fórmula económica financiera contenida en el Anexo I, aprobado por la resolución precitada.

Que en atención a los objetivos propuestos y teniendo en vista el tratamiento integral de los distintos aspectos involucrados en la temática a la que se abocará la Comisión creada, resulta procedente integrar a dicho cuerpo una representación de la COMISION DE SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION y de la COMISION DE COMUNICACIONES E INFORMATICA de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, respectivamente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y similar Nº 418 de fecha 17 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión de Estudio y Análisis de los Sistemas de Televisión Digital, la que estará integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) repre-

sentante del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, UN (1) representante de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), UN (1) representante de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), UN (1) representante de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, UN (1) representante de la COMISION DE SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, UN (1) representante de la COMISION DE COMUNICACIONES E INFORMATICA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y UN (1) representante de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES".

ARTICULO 2º — Invítase a la COMISION DE SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y a la COMISION DE COMUNICACIONES E INFORMATICA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a designar UN (1) representante, respectivamente, a los fines de la efectiva constitución de la Comisión, creada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 4 de fecha 27 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/7 Nº 519.654 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE DEFENSA
Y
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 662/2006 - MD Y 570/2006 - ANSES

Bs. As., 4/7/2006

VISTO los Expedientes Nº 16.771/2006 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 024-99-81046656-8-792 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, Nº 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y Nº 165 de fecha 22 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional no cuenta con un registro único de información que aglutine a la totalidad del personal civil o militar —ya sea en actividad y/o retirados— de las FUERZAS ARMADAS dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en ese sentido, resulta necesario desarrollar una Base de Datos específica del personal antes mencionado, a los efectos de cumplir con las funciones asignadas por la legislación vigente en materia de seguridad social.

Que en virtud de tales normativas, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) otorga, controla y paga las prestaciones en el ámbito de todo el territorio Nacional, lo que hace necesario disponer de esa herramienta y la totalidad de la información actualizada a los fines de evitar que se produzcan erogaciones incorrectas que aparejen un eventual menoscabo del patrimonio de la Nación, visualizadas éstas en pagos indebidos o superpuestos de distintas prestaciones; otorgados, en curso de pago, y a otorgar.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer en una Base de Datos Unica toda la información de los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en las FUERZAS ARMADAS.

Que la existencia de información completa resulta necesaria para arbitrar la creación de los instrumentos idóneos a los fines de garantizar con certeza y eficacia la Administración de los recursos presupuestarios.

Que, según lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 22.919, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF) es una entidad autárquica institucional con personería jurídica e individualidad financiera que tiene por finalidad recaudar fondos y capitalizar reservas y, por el artículo 1º del ANEXO A del Decreto Nº 3019 del 16 de noviembre de 1983, actúa en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde advertir que los datos adquiridos se resguardarán bajo los máximos criterios de confidencialidad en materia de Base de Datos, dispuesto por la Ley Nº 25.326.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente Resolución se adopta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos 1) y 2) de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03;

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL creará una base de datos del personal en actividad y retirados y/o pensionados de las FUERZAS ARMADAS, que no se encuentren incorporados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

ARTICULO 2º — El MINISTERIO DE DEFENSA instruirá al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF), dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a remitir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con carácter de Declaración Jurada, los datos consignados en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de esta Resolución Conjunta, respecto de la totalidad de retirados y pensionados de las FUERZAS ARMADAS, y los consignados en el ANEXO II de la presente Resolución Conjunta, respecto de la totalidad del personal de las FUERZAS ARMADAS, no aportante al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), ya sea que el mismo se encuentre en actividad, o haya cesado.

Dichas informaciones serán suministradas mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el respectivo mes.

ARTICULO 3º — La remisión de los datos indicada en el artículo 2º precedente deberá realizarse a través de soporte magnético, conforme el diseño de registro estipulado en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta, o según los procedimientos y características que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL determine para tal fin.

ARTICULO 4º — La remisión de la información correspondiente a las relaciones familiares y a los datos filiatorios de los Trabajadores, Retirados y Pensionados de las FUERZAS ARMADAS deberán realizarse conforme el diseño de registro estipulado en las planillas que como ANEXO III forman parte de la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL suministrará mensualmente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes, lo siguiente:

a) Información sobre los fallecidos que sean Retirados y/o Pensionados y/o Trabajadores de las FUERZAS ARMADAS.

b) Información de CUIL de los Retirados y/o Pensionados y/o Trabajadores de las FUERZAS ARMADAS.

c) Los cruces informáticos relacionados con los Retirados y/o Pensionados y/o Trabajadores de las FUERZAS ARMADAS que el MINISTERIO DE DEFENSA estime conveniente para la realización de diversos controles.

ARTICULO 6º — Establécese que a todo el personal de las FUERZAS ARMADAS y a los Retirados y Pensionados de las citadas fuerzas, se le asignará la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

ARTICULO 7º — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA deberá remitir a la ANSES, a través de soporte magnético o por la vía que esta estime conveniente, el listado de los trabajadores no incorporados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) dependiente de las FUERZAS ARMADAS, y de Retirados y Pensionados de las citadas Fuerzas, que necesiten asignación de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), certificando que los datos enviados a la citada Administración, resultan fehacientes, pudiendo la ADMINISTACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL requerir la documentación de respaldo respectiva, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 8º — Establécese que la GERENCIA DE NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para implementar los procedimientos que resulten necesarios a fin de cumplir adecuadamente con lo estipulado en la presente Resolución Conjunta.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/7 Nº 519.670 v. 31/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3552/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el expediente 8432, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/11/2005, ENARGAS procedió a imputar a la Distribuidora METROGAS S.A., en los términos del Capítulo X, del Régimen de Penalidades, art. 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por el incumplimiento de normativas del ENARGAS, Resolución ENARGAS Nº 584/98, con lo dispuesto en el Capítulo IV, Régimen de Prestación del Servicio, art. 4.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y condiciones establecidas mediante NOTA ENRG/GOS Nº 4551/05 y NOTA ENRG/GOS Nº 5576/05.

Que, es importante destacar que la Distribuidora incumple con lo ordenado por el ENARGAS, en primera medida con lo prescripto en el art. 6º de la Resolución ENRG/Nº 584/98, ya que no procedió a informar en forma correcta el Juzgado en donde se radicaba la demanda interpuesta por esa Distribuidora, y, a su vez hace caso omiso en cuanto a lo dispuesto por el ENARGAS "enderezar la demanda y no se tenga como parte a este Organismo" en los autos caratulados: "METROGAS S.A. c/ ENARGAS –NOTAS 5621 Y 2131/04 (EXPTE ENARGAS 8432/04 S/VARIOS)".

Que, al desobedecer METROGAS S.A. con lo dispuesto por la Autoridad Regulatoria, la situación se agrava, particularmente en cuanto a que en el expediente judicial de mención obra consignado el monto por servidumbre $ 54.867,02 desde el 15/11/04.

Que, en virtud de que la demanda no fue enderezada por METROGAS S.A., a fin de tener como parte a quien tiene derecho a percibir esa consignación, en concepto de canon de servidumbre, como es el caso de la reclamante la Asociación Mutual 12 de Enero, la misma no puede instar dicho expediente judicial, a los efectos de que se determine el quantum indemnizatorio por servidumbre, y, por consiguiente su posterior percepción.

Que, ello implica que dicha Asociación, en su calidad de propietario afectado por la servidumbre de gasoducto, no pueda hacer uso de su Derecho de Defensa conforme art. 18 CN, toda vez que cercena el derecho de acceso ante la vía judicial, al no haberlo incorporado a la litis.

Que, el descargo efectuado por la Distribuidora METROGAS S.A respecto de las imputaciones formuladas, no justifican de ningún modo su accionar deliberadamente contrario a normativas vigentes.

Que, la Distribuidora METROGAS S.A. es pasible de la sanción, prevista en el inciso (b) del 10.1 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por su incumplimiento a normativas y requerimientos del ENARGAS, pero con mayor razón es aplicable la sanción por su premeditado accionar, afectando el Derecho de Defensa del propietario, perjudicando su legítimo derecho adquirido como es el cobro del canon por servidumbre.

Que, la multa es procedente, teniendo en cuenta el criterio de graduación, dado la gravedad de la situación y a fin de evitar que se reitere hechos que afecten tanto los intereses del particular como el de la Administración Pública.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 incisos a) y g) y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a METROGAS S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.5, Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 2º: El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º: Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUIT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo Nº 2 del presente acto.

ARTICULO 4º: Notifíquese a la Distribuidora METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/7 Nº 519.643 v. 31/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 400/108/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 22/2005, la Disposición Gerencial Nº 002/073/2005, lo actuado en el expediente SAFJP Nº 6001/1996, y

CONSIDERANDO:

Que dado el vencimiento del contrato actual del inmueble que ocupa la Comisión Médica Nº 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, y la necesidad de optimizar el servicio prestado a los usuarios de dicha Comisión, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales a fin de trasladar su sede.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo domicilio de la Comisión Médica mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Instrucción SAFJP Nº 22/2005.

Por ello,

EL GERENTE DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese la nueva sede de la Comisión Médica Nº 26 de San Juan, a partir del día 01 de agosto de 2006, en la calle Bartolomé Mitre 224/226 Oeste, entre Sarmiento y Catamarca, (J5402CXF) San Juan, Provincia de San Juan.

ARTICULO 2º — La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 31/7 Nº 519.830 v. 31/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 55/2006

Estructura Organizativa Sección Resguardo de Registro Río Turbio.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO las presentes actuaciones registradas como Expediente SIGEA Nº 12779-446-2005, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se inicia con la propuesta de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, con el fin de analizar la creación de una unidad de estructura con rango de Sección en la localidad de Río Turbio, que dependería estructuralmente de la Aduana de Río Gallegos.

Que la citada Dirección Regional, destaca que el funcionamiento de los Pasos Fronterizos "Dorotea", "Laurita-Casas Viejas" y "Río Don Guillermo" en jurisdicción de la Ciudad de Río Turbio evidencian un gran movimiento de vehículos y personas, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran habilitados en forma permanente, destacándose que con la creación de la Sección Resguardo de Registro en dicha ciudad facilitaría enormemente las tareas de control y operativas de los nombrados Pasos, dado que actualmente la Aduana Sede dista a 300 km de estos, dificultando la supervisión sobre ellos; dado que en la citada localidad no hay dependencias de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe señalar la importancia operativa del Resguardo de Registro de Río Turbio, el cual debería tener reflejo estructural con rango de Sección dentro de la estructura organizativa de la Aduana mencionada, para así lograr obtener beneficios de carácter funcional y operativo.

Que del análisis de la estructura de la mencionada Dirección Regional surge que la Sección "I" de la Aduana de Santa Cruz puede ser reasignada dentro de la misma., modificándose la Disposición Nº 169/99 (SDG OAI) con respecto al organigrama de esa dependencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, delegadas a esta Instancia por Disposición Nº 633/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear la Sección "GR" Resguardo de Registro Río Turbio a partir del 01 de agosto de 2006, la cual dependerá jerárquicamente de la División Aduana de RIO GALLEGOS, mediante la reasignación de la Sección "I" de la Aduana de SANTA CRUZ, teniendo a su cargo las acciones y tareas detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tomen razón la Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. — ESTEBAN C. MENGARELLI, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ANEXO

SECCION "RESGUARDO DE REGISTRO"

ACCION

Intervenir en las operaciones de los regímenes aduaneros referidos a los medios de transporte, las mercaderías, los pasajeros y los tripulantes. Entender en las operaciones aduaneras referidas al control documental preliminar y elaborar la información estadística pertinente. Registrar y llevar un control de registro de los importadores y exportadores. Intervenir en el registro y gestión de las garantías sucriptas por los administrados. Entender en las operaciones de los Sistemas Informáticos relacionados con el accionar de la dependencia, como también brindar apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, controlando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas fijadas por la Superioridad. Realizar el control y verificación física de las mercaderías destinadas a importación y exportación interviniendo en su clasificación, aforo y liquidación de tributos.

TAREAS

1. Controlar el ingreso y egreso de las personas, los medios de transporte y mercaderías de su jurisdicción, controlando su permanencia y libramiento a plaza de las mismas, llevando los registros y estadísticas según el régimen que para cada caso corresponda.

2. Intervenir en la medición de sólidos, líquidos y gases.

3. Organizar el servicio para la atención de las áreas operativas.

4. Efectuar los inventarios de las mercaderías ingresadas a depósito fiscal.

5. Entender en los registros de las operaciones y destinaciones aduaneras, interviniendo en el control documental y arancelario de las destinaciones registradas, observando el cumplimiento de las prohibiciones impuestas a las mercaderías en las importaciones y exportaciones.

6. Efectuar el registro y control de los registros auxiliares, importadores y exportadores que operan ante el Servicio Aduanero, sean estos operadores del régimen en general o simplificado de importación y exportación y el cumplimiento de las suspensiones y levantamiento de las mismas que pesen sobre ellos.

7. Entender en la autorización, registro, prórroga y liberación de garantías presentadas, conforme a la normativa vigente, efectuando los controles inherentes al resguardo de los intereses fiscales.

8. Registrar, custodiar y mantener bajo inventario permanente, hasta su disposición, las mercaderías provenientes de secuestro y las que se hallaren en situación de rezago, registrando la destinación que se hubiere dado a las mismas.

9. Entender en la explotación y administración de los sistemas informáticos, realizando la actividad operativa asignada, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando y actualizando archivos de resguardo de acuerdo a las pautas establecidas.

10. Gestionar la producción de salidas no previstas por los sistemas en cuestión, dentro de las normas fijadas por la superioridad.

e. 31/7 Nº 519.856 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DEL EJERCITO, Matr. Ex Inam Nº 46 con domicilio legal en la Prov. de Corrientes, que en el Expte. Nº 468/04 por el que tramita un sumario, ha recaído la Disp. "S" Nº 705/06 que, en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72... De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 31/7 Nº 519.623 v. 2/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (Hordeum distichum) de nombre JOSEFINA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Josefina INTA, se diferencia de la variedad Carla INTA, por los siguientes aspectos

	JOSEFINA INTA	CARLA INTA
Ultimo entrenudo	Flexuoso	Recto
Color del tallo a La madurez	Blanco	Amarillo
Pubescencia en las Vainas basales	Poco pilosas	Glabras
Aspecto de la Hoja bandera	No retorcida	Retorcida
Densidad de la espiga	Intermedia	Laxa
Pubescencia del raquis	Intermedia	Mucha
Longitud de los Pelos del raquis	Cortos	Largos
Dientes sobre las Nervaduras laterales De la lemma	Pocos	Ausencia

Fecha de verificación de estabilidad: 09/07/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/7 Nº 519.575 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (Agropyron elongatum) de nombre Rayo INTA-FCA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA / FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA / FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Representante legal: Ing. Agr María Elena Ragonese / Ing. Agr. José Antonio Capurro

Patrocinante: Ing. Agr. Andrea Martina Clausen

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Rayo INTA-FCA, se diferencia de la variedad El Vizcachero INTA por las siguientes características:

Carácter	Rayo INTA-FCA	El Vizcachero INTA
Indice fenológico medio (Sanderson 1992)	menor	mayor
Velocidad de germinación		
Prueba en laboratorio condiciones éstandar)	menor	mayor
* Lemma (longitud)	10.00 m	8.0706 mm

* Diferencias entre las medias significativas Prueba "t" alfa = 0.05%

Fecha de verificación de estabilidad: 03/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/7 Nº 519.572 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-07-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		786, 67
1/2 RES	393,34	
Cuartos	196,67	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,54	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,24	
PORCINA (2): (excepto lechones)		242,91
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,37	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

e. 31/7 Nº 519.655 v. 31/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 28/2006

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 534 de fecha 14 de Julio de 2006, por la que se instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa DGA Nº 22 de fecha 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de gas por ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que el Ministerio de Economía y Producción ha interpretado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en el ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 749 de la Ley 22.415 —Código Aduanero—, el citado Ministerio instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a determinar el valor imponible con arreglo al precio fijado por el citado CONVENIO en los términos de lo prescripto en el inciso a) del artículo 748 del mencionado Ordenamiento legal, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que en función de lo establecido en el artículo 1 de la citada Resolución Ministerial corresponde impartir los lineamientos de trabajo necesarios para asegurar el inmediato cumplimiento de lo allí previsto.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1.- Con relación a las destinaciones de exportación oficializadas a partir del 25 de Julio de 2006, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2.- Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el citado CONVENIO, que a la fecha es de CINCO DOLARES POR MILLON DE BTU (5 u$s/MMBTU).

4.- A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3) se refiere a la mercadería entregada en la frontera entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA, y que no contiene los importes correspondientes a los derechos de exportación.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 31/7 Nº 519.855 v. 31/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 608, Expediente Nº 101.247/82, caratulado " Ex – Compañía Financiera Munro Sociedad Anónima (en liquidación)" que, mediante Resolución Nº 197 del 29.05.2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: archivar por prescripción de la acción respecto del señor Carlos Arnaldo CAMBA (C.I.P.F. Nº 5.127.921 L.E. Nº 4.406.123), e imponer al señor Norberto BLOTTA (L.E. Nº 4.315.054) multa de $ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526). El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS- ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 26/7/2006.

e. 31/7 Nº 519.272 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30565061948	DISTRIB. UNIDA SAN GUILLERMO SA	921	PEDRO LEON GALLO Nº 930 SGO. DEL ESTERO	920302/8
30643991868	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	860	RUTA NAC 8 KM 302 -2725- HUGHES STA FE	859320/5
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS SA	860	RUTA 8 KM 302 - 2725 - HUGHES - STA FE	859322/1
30707431411	MECAN SOCIEDAD ANONIMA	860	12 DE OCTUBRE 626 -2600- VENADO TUERTO	859321/3
			IMPRENTAS	
20306786211	GONZALEZ ENRIQUE RENE	531	PASAJE FAURE 1769	530148/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20145044171	MARASCHIN MIGUEL ANGEL	271	BELGRANI 228-2568-MORRISON-CCRDOBA-	270030/1
27226953634	JUAREZ ANALIA INES	857	SALTA 2007 - ROSARIO - SANTA FE	856546/5

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 519.768 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20169967491	TORRES DARIO NORBERTO	014	BOGADO 2516 (1712) —CASTELAR— PCIA BUENOS AIRES	013396/5
30709108332	CANO CELIA. A., PERILLO PABLO. O., PERILLO PEDRO. A. Y PERRILLO A. SH.	005	VIEYTES 1814 (1275) CAPITAL FEDERAL	004394/0
30709651168	REYES MARIANGELA - CASTELLI H. SH	054	VILLEGAS 2387 (1754) —SAN JUSTO— PCIA. BUENOS AIRES	053400/5
27063603487	GRANOBSKI AIDA BEATRIZ	007	SANTO TOME 5089 (1417) CAPITAL FEDERAL	006215/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30505537382	FABRIL INDUMENTARIA SAIC FABINSA	005	AV. INDEPENDENCIA 2640 (1225) CAPITAL FEDERAL	004113/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 519.769 v. 31/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20174962511	LAGGER, CARLOS ALBERTO	21/04/03	23/01/04
30615358408	LA REFORMA S.A.	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 31/7 Nº 519.770 v. 31/7/2006



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Ex Director Técnico de la firma CONSELL S.A., Bender Leonardo Julián, Matrícula Nº 14.390, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el 1-47-14007/02-6 S/RECONSTRUCCION DE EXPTE. 1-47-687/02-4, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 1110/99, concordante con la Resolución ex MS y AS Nº 155/98 y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CONSELL S.A. y a su Director Técnico, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/7 Nº 519.425 v. 2/8/2006

MINISTERIO DE SALUD

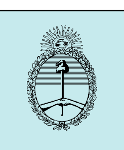
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a las firmas PRECURSOR S.A. y AGRO INDUSTRIAS INCA S.A., a sus Directores Técnicos, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-493-03-1 caratulado INAL S/DENUNCIA, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por la presunta infracción al artículo 6 bis del CAA.; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PRECURSOR S.A. y AGRO INDUSTRIAS INCA S.A., a sus Directores Técnicos, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/7 Nº 519.427 v. 2/8/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 724/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Salta (A.P.U.C.Sa), provincia de Salta.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el expediente Nº 133.964/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA (A.P.U.C.Sa.), con domicilio en San Martín Nº 1589 1º Piso, Ciudad y Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA (A.P.U.C.Sa.), con domicilio en San Martín Nº 1589, 1º Piso, Ciudad y Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que preste servicios en relación de dependencia con la Universidad Católica de SALTA; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Católica de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 92 del Expediente Nº 134.301/05 agregado a fojas 114 del Expediente Nº 133.964/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 726/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad, Familia y Afines, provincia de Jujuy.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el expediente Nº 163.236/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD, FAMILIA Y AFINES, con domicilio en Güemes Nº 722, Oficina 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD, FAMILIA Y AFINES, con domicilio en Güemes Nº 722, Oficina 7, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados de Minoridad y Familia, que sean de planta permanente, contratados y/o suplentes cualquiera sea la profesión, oficio, cargo o categoría profesional de los mismos, que se desempeñen en relación de dependencia dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 15 a fojas 96 del Expediente Nº 163.770/05 agregado a fojas 187 del Expediente Nº 163.236/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna-que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.